



**SENADO DE
PUERTO RICO**

DIARIO DE SESIONES

**PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRIMERA SESION ORDINARIA**

AÑO 1993

VOL. XLIV

Jueves, 20 de Mayo de 1993

NUM. 44

SENADO DE PUERTO RICO



DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 1993

Vol. XLIV

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 20 de mayo de 1993

Núm. 44

SENADO

A la una y treinta y seis (1:36 p. m.) de la tarde de este día, jueves, 22 de mayo de 1993, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor senador Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión con Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento de la Contador Público Autorizado Annie Astor Muñoz, de Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del Contador Público Autorizado Miguel Carbonell, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Frank W. Fournier Rodríguez, para de Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación de las Artes Musicales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Ricardo A. González Córdova para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Ricardo

F. González Lucía, para Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Miguel A. González Pumarejo, para Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Félix Negrón Rivera para, Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Miguel A. Próspero Altiery, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Fondo del Seguro del Estado.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a el Proyecto del Senado 146, y da cuenta con un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, y el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de excluir de los beneficios de Libertad a Prueba y Libertad Bajo Palabra a toda persona que utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito o su tentativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las estadísticas demuestran que un alto por ciento de las personas que delinquen utilizan armas de fuego en la comisión del delito. Esto ha creado una situación de alta peligrosidad para la ciudadanía.

Las personas que cometan delito bajo esta circunstancia, una vez convictas, pueden disfrutar de los beneficios de la libertad a prueba y libertad bajo palabra si cumplen con los requisitos establecidos para la concesión de estos privilegios.

Los beneficios de sentencia suspendida o libertad bajo palabra no son un derecho que pueda reclamarse, sino un privilegio legislativo cuya concesión y administración se confía al Tribunal o a la Junta de Libertad Bajo Palabra, respectivamente. Ambos privilegios son medidas penológicas que disfrutaban los convictos como parte de su tratamiento de rehabilitación y se considera que mientras disfrutaban de estos privilegios están técnicamente en reclusión.

Dado el peligro que representa para nuestra sociedad el que las

personas que utilizan o intentan utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito o su tentativa estén en la libre comunidad antes de que cumplan el término de reclusión que se les imponga, esta ley excluye del beneficio de la libertad a prueba y de la libertad bajo palabra a dichas personas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- El Tribunal Superior podrá suspender los efectos de la sentencia que se hubiera dictado en todo caso de delito grave que no fuere asesinato, robo, incesto, extorsión, violación, crimen contra natura, actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuere menor de 14 años, secuestro, escalamiento, incendio malicioso, sabotaje de servicios públicos esenciales, imprudencia crasa o temeraria al conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez, infracción a los Artículos 5, 6A en su modalidad de delito grave, 8 y 10 de la 'Ley de Armas de Puerto Rico' o cualquier violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la referida Ley de Explosivos de Puerto Rico, o cuando la persona utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito o su tentativa, y podrá asimismo suspender los efectos de la sentencia que hubiere dictado en todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o

de la misma transacción que hubiere dado lugar, además, a sentencia por delito grave que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta Ley, incluyendo el caso en que la persona haya sido declarada no culpable en dicho delito grave o rebajado dicho delito grave a delito menos grave y así convicta, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba siempre que al tiempo de imponer dicha sentencia, concurren todos los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) que dicha persona, con anterioridad a la fecha en que se intente suspender la sentencia dictada, no hubiere sido convicta, sentenciada en prisión por delito grave alguno por el cual fuere procesada; y a la cual no se hubiere suspendido los efectos de una sentencia anterior por delito grave;

(2) que las circunstancias en que se cometió el delito no evidencien que existe en el autor del mismo un problema de conducta o de carácter para cuya solución favorable, en interés de la debida protección de la comunidad, se requiera la reclusión de dicha persona en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico;

(3) que el juez sentenciador tenga ante sí un informe que le haya sido rendido por el Administrador de Corrección después de este último haber practicado una investigación minuciosa de los antecedentes de familia e historial social de la persona sentenciada, y que, del contenido de ese informe, dicho juez sentenciador concluya que ningún aspecto de la vida de esa persona evidencie que haya necesidad de que se le recluya en alguna de las

instituciones penales de Puerto Rico para que se logre la rehabilitación que para ella persigue la ley como medida de protección adecuada a la comunidad. La corte sentenciadora podrá, a su discreción, además de poner a prueba a la persona sentenciada, imponer una multa cuya cuantía quedará a discreción del tribunal, disponiéndose, además, que la persona puesta a prueba podrá ser requerida para que, mientras estuviere en libertad a prueba, resarza a la parte perjudicada de los daños que le hubiere ocasionado o para que asuma la obligación de corregir el mal causado por su acto delictivo. Disponiéndose, además, que una vez puesta a prueba, la persona quedará bajo la custodia legal del tribunal hasta la expiración del período fijado en su sentencia.

En caso de delitos menos graves que no surjan de los mismos hechos o de la misma transacción que dio lugar a un delito grave, el Tribunal de Primera Instancia podrá, asimismo, suspender los efectos de la sentencia cuando la misma sea de reclusión únicamente, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba siempre que, al tiempo de imponer dicha sentencia, concurren todos los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) que dicha persona, con anterioridad a la fecha en que se intente suspender la sentencia dictada, no hubiere sido convicta, sentenciada y recluida en prisión por delito grave alguno por el cual fuere procesada, y a la cual no hubieren suspendido los efectos de una sentencia anterior por delito grave;

(2) que las circunstancias en que se cometió el delito no evidencien que existe en el autor del mismo un problema de conducta o de carácter para cuya solución favorable, en interés de la debida protección de la comunidad, se requiera la reclusión de dicha persona en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico;

(3) que el juez sentenciador tenga ante sí un informe que le haya sido rendido por el Administrador de Corrección después de este último haber practicado una investigación minuciosa de los antecedentes criminales e historial social de la persona sentenciada, y que, del contenido de este informe, dicho juez sentenciador concluya que ningún aspecto de la vida de esa persona evidencie que haya necesidad de que se le recluya en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico para que se logre la rehabilitación que para ella persigue la ley como medida de protección adecuada a la comunidad. Si el proceso por delito menos grave se ventilare en el Tribunal de Distrito, el tribunal sentenciador solicitará al Administrador de Corrección que le someta un informe que refleje los antecedentes criminales e historial social de la persona sentenciada. Con anterioridad a la fecha de la vista para determinar si se concede o no la libertad a prueba, el Tribunal de Distrito notificará al ministerio público de la Sala correspondiente del Tribunal Superior, quien podrá comparecer a dicha vista a exponer sus objeciones a la concesión del privilegio. Una vez concedida la libertad a prueba, la persona quedará bajo la custodia legal

del tribunal hasta la expiración del período fijado en su sentencia.

Con arreglo a lo anteriormente dispuesto, el tribunal sentenciador podrá también suspender los efectos de la sentencia de cárcel que se hubiere dictado en todo caso de homicidio involuntario que no hubiere sido ocasionado mientras se conducía un vehículo en estado de embriaguez.

El tribunal sentenciador no podrá suspender los efectos de una sentencia dictada contra toda persona, un funcionario o empleado público por violación a los Artículos 209, 210, 211, 212, 213 ni por los delitos de apropiación ilegal agravada de bienes o fondos públicos, Inciso (a) del Artículo 166; o conspiración, Artículo 262 en relación con violación a cualesquiera de los antes mencionados en este párrafo; según tipificados en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.

El Tribunal Superior tendrá jurisdicción original para entender en los casos de delitos graves y delitos menos graves que surjan de los mismos hechos o de la misma transacción, según se dispone anteriormente."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Se autoriza a los jueces del Tribunal Superior de Puerto Rico para que en ejercicio de su discreción concedan sentencias suspendidas en todo caso por delito grave, excepto asesinato en primer grado, cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito o su tentativa, y en todo caso de delito

menos grave que surja de hechos envueltos en el delito mayor que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta Ley, incluyendo el caso en que la persona haya sido declarada no culpable del delito grave pero culpable de hechos envueltos en el mismo y constitutivos de delito menos grave, si el convicto fuere menor de 21 años de edad a la fecha de la comisión del delito."

Artículo 3.- Se enmienda el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor, juzgado como adulto bajo las condiciones que creyere aconsejables, y fijar, en cada caso, condiciones que podrá ser alteradas

de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. La Junta, en todo caso en que ordene que la persona reclusa quede en libertad bajo palabra, impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva, y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley.

En los casos en que se determine que la persona utilizó o intentó utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito o su tentativa, no se concederá el beneficio de la libertad bajo palabra.

Como condición a la libertad bajo palabra la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación.

Además, el liberado, como condición a su libertad bajo palabra, consentirá a que si un tribunal en vista preliminar determina que hay causa probable para creer que ha cometido un delito grave, no sea necesario celebrar la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta Ley y se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final. La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave constituye causa suficiente para que el liberado sea recluso hasta que la Junta emita su decisión final. La libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente.

Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra la Junta tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá someter la Administración de Corrección.

..."

Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 146 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de las siguientes enmiendas:

En el texto:

Página 2, Inciso 1, línea 24:

Tachar "y recluida"

Página 2, Inciso 1, línea 25:

Tachar "con anterioridad a la Comisión del delito"

Página 3, Inciso 3, línea 8:

Tachar "pueda"

Página 3, Inciso 3 línea 9:

Después de "sentenciador" tachar "concluir" y sustituir por "concluya" después de "persona" tachar "evidencia" y sustituir por "evidencie"

Página 3, Inciso 3, línea 11:

Tachar "reforma o"

Página 4, Inciso 1, línea 3:

Tachar "con anterioridad a la comisión del delito"

Página 4 Inciso 3, línea 13:

Tachar "pueda"

Página 4, Inciso 3, línea 14:

Después de "sentenciado" tachar "concluir" y sustituir por "concluya" después de "persona" tachar "evidencia" y sustituir por "evidencie"

Página 4, Inciso 3, línea 16:

Tachar "reforma o"

Página 5, línea 14:

Tachar "29 de julio" y sustituir por "29 de junio"

Página 6, Inciso (a), línea 13:

Colocar (,) después de "menor"

Página 6, Inciso (a), línea 18:

Colocar (,) después de "delictiva"

ALCANCE DE MEDIDA

El P. del S. 146 tiene como propósito responder al reclamo de la opinión pública del país, a buscar los remedios más acertados para frenar la ola criminal que amenaza seriamente en mantener un estado de intranquilidad, buscar, y angustia a todos los integrantes de la Sociedad Puertorriqueña.

En el caso de la libertad a prueba, también conocida como probatoria o sentencia suspendida, ésta establece un mecanismo para lograr la rehabilitación de los convictos. En virtud de dicho privilegio, el probando cumple su sentencia en libertad, observando las condiciones impuestas por el tribunal, bajo la custodia legal de éste y bajo la supervisión de la Administración de Corrección, hasta que termine el período de su sentencia. A diferencia de la libertad bajo palabra, que es concedida por la Junta, la libertad a prueba es concedida por el tribunal. No obstante, sus efectos son los mismos es decir; los convictos beneficiarios de ambos programas únicamente disfrutan de libertad condicional mientras cumplen sus sentencias. Estos se encuentran en la libre comunidad, sujetos a condiciones específicas y bajo la supervisión de la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Corrección; por lo tanto, puede considerárseles técnicamente confinados. 34 L.P.R.A. secs. 1027, 1027a, 1028, y 1031; Pueblo Vs. Texidor Seda, 91 J.T.S. 57; Pueblo Vs. Vega Pérez, 90 J.T.S. 10; Maldonado Elías Vs. González Rivera, 118 D.P.R. 260 (1987) Martínez Torres Vs. Amaro Pérez, 116 D.P.R. 717, 722 (1985).

Al excluir de los antedichos privilegios a las personas que utilizan o intentan utilizar armas de fuego en la comisión de un delito o su tentativa, en virtud del P. del S. 146, se incide sobre derechos constitucionales que deben ser considerados. Son éstos la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, la prohibición contra castigos crueles e inusitados y la política pública de rehabilitación del delincuente. Todos los derechos mencionados se hayan invariablemente ligados al carácter inviolable de la persona, así como a los

principios jurídicos fundamentales que se derivan de éste. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Secciones 1 y 12, Artículo VI, Sección 19; Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Ed. 1961, Tomo 2, páginas 1101 a 1103, 1371 a 1373, 1501 a 1525; Tomo 3, páginas 2142 a 2145 y Tomo 4, páginas 2561, 2571 a 2572 y 2625

Se debe señalar que no existe un derecho constitucional a la libertad bajo palabra ni a la libertad a prueba o sentencia suspendida ya que se trata de privilegios estatutarios. La concesión de este tipo de beneficio "tiene características de un privilegio y no de un derecho" Pueblo Vs. Ortiz Martínez, 89 J.T.S. 59, a la página 6855. "El beneficio de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho". Pueblo Vs. González Olivencia, 116 D.P.R. 614, 618 (1985). Si el beneficio de libertad a prueba se extiende o no a la convicción por determinado delito, ello constituye un asunto dentro de la discreción del poder legislativo, sin más límites que los impuestos por la cláusula de igual protección de las leyes. Dicha cláusula proscribela arbitrariedad en las clasificaciones legislativas.

Ciertamente, cuando la Asamblea Legislativa elimina o incluye la convicción por ciertos delitos de la oportunidad de los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra, crea clasificaciones. Estas no pueden ser arbitrarias, requiriéndose un vínculo racional entre las clasificaciones y un interés gubernamental legítimo. Esto es todo cuanto se requiere constitucionalmente, pues se aplicaría el escrutinio tradicional o mínimo, y no el escrutinio estricto que se aplica cuando se trata de

clasificaciones sospechosas o que afectan un derecho fundamental. Véase, Rodríguez Vs. E.L.A., 92 J.T.S. 63.

La cláusula constitucional de igual protección de las leyes es pertinente en lo que se refiere al proceso llevado a cabo para determinar si a un convicto se le concede o se le revoca el beneficio de libertad a prueba (sentencia suspendida o libertad bajo palabra), cuando la ley le concede la oportunidad de tal beneficio. En este caso, la distinción entre "derecho" y "privilegio" pierde sentido. Véase, Martínez Torres Vs. Amaro Pérez, 116 D.P.R. 717 a 722-723 (1985). El debido proceso de ley impone límites a la discreción judicial o administrativa para conceder o revocar los beneficios de una sentencia suspendida o libertad bajo palabra. Véanse, Ortiz Serrano Vs. González Rivera, 92 J.T.S. 141, Pueblo Vs. Ortega Santiago, 90 J.T.S. 12, Maldonado Elías Vs. González Rivera, 118 D.P.R. 260 (1987).

De otra parte, podría invocarse la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dispone:

Será política pública del Estado Libre Asociado reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

La legislación propuesta no está reñida, en modo alguno, con la antedicha Sección 19. Ausente un derecho constitucional a la rehabilitación en un período determinado de tiempo, el convicto puede recibir un tratamiento

rehabilitador mientras cumple su término de reclusión. De esa manera, al salir de la institución penal puede convertirse en un buen ciudadano.

En cuanto a la Sección 12 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado, la cual dispone que "no se impondrán castigos crueles e inusitados", debe tenerse presente que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos prácticamente abandonó la exigencia del principio de proporcionalidad como corolario de la cláusula contra castigos crueles e inusitados contenida en la octava Enmienda en el caso de Harmelin Vs. Michigan, 111 S. Ct. 2680 (1991). Dicho principio de proporcionalidad fue previamente validado en el caso de Solem Vs. Helm, 463 U.S. 277 (1983). Concretamente se resolvió en el caso de Harmelin que no constituía castigo cruel e inusitado que el estado de Michigan sentenciara a Harmelin a reclusión perpetua sin oportunidad de libertad bajo palabra, sólo por la posesión de 672 gramos de cocaína.

A tenor con lo dispuesto en la Sección 12, de nuestra Constitución, la legislación propuesta se sostendría ante un planteamiento de proporcionalidad. Aún cuando el Tribunal Supremo continuase, interpretando nuestra Constitución con una exigencia de proporción razonable entre castigo y conducta culpable, a pesar de la decisión de Harmelin, ésta ha de ejercer influencia en cuanto al grado de rigor con que se aplique el principio de proporcionalidad.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha mantenido un alto grado de diferencia en cuanto a la facultad de las legislaturas estatales para definir las acciones que serán consideradas como

delito, y para prescribir las penalidades de dichas acciones dentro de sus jurisdicciones. Dicho Tribunal ha sostenido que los estados tienen un interés válido en penalizar a aquellas personas que demuestran; a través de conducta delictiva repetida, una persistente tendencia a delinquir y a comportarse de manera contraria a las normas de convivencia social. Pueblo Vs. Luis Enrique Reyes Morán, Opinión del 15 de julio de 1989, 89 J.T.S. 55, página 6826.

En resumen, los beneficios de libertad a prueba o libertad bajo palabra no son un derecho que pueda reclamarse, sino un privilegio legislativo cuya concesión y administración se confía al Tribunal o a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Ambos privilegios son medidas penológicas disponibles a los convictos como parte de su tratamiento de rehabilitación y se considera que, mientras disfrutan de estos privilegios, están técnicamente en reclusión.

Cabe señalar que en Pueblo Vs. Echevarría Hernández, Opinión del 25 de abril de 1991, J.T.S. 43, anterior al caso de Harmelin Vs. Michigan, 111 S. Ct. 2680 (1991), el Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló que la prohibición constitucional contra castigos crueles e inusitados exige que se tenga una razonable proporción ante la pena impuesta y la conducta delictiva penada por ley. Página 8586.

Si examináramos las estadísticas de la Policía de Puerto Rico hasta principio de mayo, nos percatamos que de trescientos tres (303) asesinatos; doscientos setenta y uno (271) fueron cometidos con armas de fuego, o sea un total de noventa (90) por ciento. Para citar ejemplos por área geográfica, en San Juan de ciento veintidós

(121) asesinatos, ciento quince (115) fueron perpetrados con armas de fuego; al igual que en el Pueblo de Caguas en el cual de treinta y dos (32) asesinatos, (28) fueron llevados a cabo de esta manera.

De las estadísticas que anteceden, surge que un por ciento alto de las personas que delinquen utilizan armas de fuego en la comisión de delitos. Esta tendencia ha creado una situación sumamente peligrosa para la ciudadanía.

Como es sabido, las personas que cometen delitos, utilizando un arma de fuego, una vez convictas, pueden disfrutar de los beneficios de la libertad a prueba y libertad bajo palabra si cumplen con los requisitos establecidos para la concesión de estos privilegios.

Tanto el beneficio de sentencia suspendida como el de la libertad bajo palabra constituyen un privilegio legislativo; los cuales son administrados por el Tribunal de Instancia o la Junta de Libertad bajo Palabra respectivamente. Ambos privilegios tienen como objetivo primordial el contribuir a la rehabilitación del convicto. No obstante, mientras el convicto se encuentra disfrutando de este privilegio está técnicamente en reclusión.

El Proyecto del Senado 146 tiene como propósito excluir del beneficio de libertad a prueba y de libertad bajo palabra a toda aquella persona que utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito o su tentativa.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación

de dicho proyecto con las enmiendas sugeridas en el informe presentado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos
Presidente
Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 149, y da cuenta con un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Incisos (a) y (b) del Artículo 78 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de disponer que ciertos delitos que se cometan contra la propiedad, la función pública, el erario, la función judicial y la fe pública y que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, no prescriban y en otros aumentar su término prescriptivo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico ha sido víctima de diversas actuaciones de funcionarios y empleados públicos que con su conducta han Vui el principio de lo que debe ser una sana administración.

Muchas de estas actuaciones y conductas han sido señaladas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y referidas al Departamento de Justicia para su investigación y

acción correspondiente. Sin embargo, ha ocurrido en gran número de ocasiones que el proceso investigativo y la radicación de cargos criminales contra las personas que han incurrido en conductas delictivas han resultado infructuosa. Una de las razones para ello es el transcurso del tiempo desde la fecha de la comisión del delito hasta la fecha de expedición del mandamiento de arresto, dando lugar a que prescriba el delito.

Con esta medida se pretende evitar que personas que incurran en actuaciones que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, queden impunes de ser procesados criminalmente por el único hecho de que la acción penal está prescrita.

Para lograr este propósito se hace necesario enmendar el Código Penal para disponer expresamente que ciertos delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, no prescribirán y en otros aumentar su término prescriptivo.

De esta manera se devuelve la confianza al Pueblo de que las personas que laboran en el sector público serán servidores de excelencia e integridad intachable y dedicadas a laborar con un solo propósito, el bienestar de toda la ciudadanía.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda los Incisos (a) y (b) del Artículo 78 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 78.- Prescripción

La acción penal prescribirá:

(a) A los cinco (5) años en los delitos graves, salvo los delitos de asesinato, malversación de fondos públicos, secuestro, robo de niños y falsificación de documentos públicos que no prescriben. Tampoco prescribirán los siguientes delitos: apropiación ilegal agravada; escalamiento agravado; extorsión; daño agravado; sabotaje de servicios públicos esenciales; fraude en las construcciones en su modalidad de grave; fraude en la ejecución de obras de construcción en su modalidad de grave; fraude en la entrega de cosas; aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos; negociación incompatible con el ejercicio del cargo público; intervención indebida en los procesos de contratación de subastas o en las operaciones del gobierno; retención de documentos que deben entregarse al sucesor; destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos; destrucción o mutilación de documentos por personas que no sean funcionarios públicos; archivos de documentos falsificados; soborno; soborno (delito agravado); soborno de testigo; oferta de soborno; influencia indebida; delitos contra fondos públicos; posesión ilegal de recibos de contribuciones; preparación de escritos falsos; presentación de escritos falsos; falsificación de documentos; posesión y traspaso de documentos falsificados; falsificación de asientos en registros; falsificación de sellos; falsificación de licencia, certificado y otra documentación; y posesión de instrumentos para falsificación. Estos delitos están estatuidos en los Artículos 166, 171, 175, 180, 182, 188 (en su modalidad de grave), 188A, (en su modalidad de grave), 189, 201, 202, 202A, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 221, 241, 242, 271, 272, 273, 274, 275 y 276, respectivamente, de esta ley.

(b) Al año en los delitos menos graves, salvo los provenientes de infracciones a las leyes fiscales y a los Artículos [214 sobre Omisión en el cumplimiento del Deber u el Artículo 215 sobre Negligencia en el cumplimiento del Deber] 177, 188 en su modalidad de menos grave, 188A en su modalidad de menos grave, 191, 200, 203, 207, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 222, 223 y 224 de esta ley que se refieren a usurpación; fraude en las construcciones (en su modalidad de menos grave); fraude en la ejecución de obras de construcción (en su modalidad de menos grave); impostura; enriquecimiento ilícito de funcionario público; usurpación de cargo público; certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos; usurpación de cargo público; certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos; omisión en el cumplimiento del deber; negligencia en el cumplimiento del deber; listas fraudulentas y otros actos ilegales; negativa a presentar lista de bienes o nombre; entorpecer a funcionario público en el cobro de deudas; incumplimiento en cuanto a dar recibo; compra de colector de bienes vendidos para pagar contribuciones; venta ilegal de bienes; y no permitir inspección de libros y documentos, respectivamente, que prescribirán a los [cuatro] cinco años."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 149 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la

aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

desempeño de sus funciones,"

Esta medida propone la no prescripción de los siguientes tipos de delitos en el ejercicio de la función pública:

Exposición de Motivos:

En el Título:

Página 1, párrafo 2, líneas 5 y 6:

Añadir (,) después de "una de las razones para ello es"

Tachar "y que por su naturaleza constituyen actos de corrupción"

apropiación ilegal agravada; escalamiento agravado; extorsión; daño agravado; sabotaje de servicios públicos esenciales; fraude en las construcciones en su modalidad de grave; fraude en la ejecución de obras de construcción en su modalidad de grave; fraude en la entrega de cosas; aprovechamiento por funcionario de trabajos o servicios públicos; negociación incompatible con el ejercicio del cargo público; intervención indebida en los procesos de contratación, de subastas o en las operaciones del Gobierno; retención de documentos que deben entregarse al sucesor; destrucción o mutilación de documentos por funcionarios públicos; destrucción o mutilación de documentos por personas que no sean funcionarios públicos; archivos de documentos falsificados; soborno; soborno (delito agravado); soborno de testigo; oferta de soborno; influencia indebida; delitos contra fondos públicos; posesión ilegal de recibos de contribuciones; preparación de escritos falsos, presentación de escritos falsos; falsificación de documentos; posesión y traspaso de documentos falsificados; falsificación de asientos en registros; falsificación de sellos; falsificación de licencia, certificado y otra documentación; y posesión de instrumentos para falsificación.

Página 1, párrafo 4, línea 2:

Añadir (,) después de "ciertos delitos" y añadir (,) después "de por su naturaleza"

ALCANCE DE LA MEDIDA

EL Pueblo de Puerto Rico ha sido víctima de las actuaciones de funcionarios y empleados públicos que con su conducta han trastocado el principio de lo que debe ser una sana administración.

En el Texto:

Página 2, Artículo 78 inciso (a) línea 9-10:

Tachar "de" entre "modalidad" y "grave".

Con esta medida se pretende evitar que personas que cometan ciertos delitos contra la propiedad, la función pública, el erario, la función Judicial y la fe pública; queden impunes de ser procesados criminalmente por el único hecho de que la acción penal está prescrita.

Página 2, Artículo 78 inciso (a), línea 7:

Después de "delitos" añadir "identificados como delitos contra la propiedad pública, la función pública, el erario público, la función judicial ó la fe pública, siempre que se cometan por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones"

En la mayoría de los estados de los Estados Unidos al igual que en Puerto Rico el período prescriptivo dentro del cual puede comenzar una acción penal varía de acuerdo al tipo de delito cometido. En Puerto Rico, los delitos menos graves por lo general prescriben al año, salvo las excepciones que aparecen en el propio Código Penal de aquellos delitos que prescriben a los cuatro (4) años. Por otra parte, los términos prescriptivos de los delitos graves varían desde cinco (5) años contados a partir de la comisión del delito hasta no tener período prescriptivo alguno. Como ejemplo de delitos que no prescriben podemos mencionar entre otros, los de asesinato, malversación de fondos públicos y secuestro. Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo 78, 33 L.P.R.A. sec. 3412.

Siendo la prescripción una limitación que el propio Estado se impone, no existe objeción a que como aquí se propone, se aumente la relación de aquellos delitos

Página 3, inciso (b), línea 3,:

Añadir después de delitos "(,) identificados como delitos contra la propiedad pública, la función pública, el erario público, la función judicial ó la fe pública, siempre que se cometan por funcionarios o empleados públicos en el

graves que no prescriben y se aumente además el término prescriptivo a otros delitos menos graves.

De esta manera se devuelve la confianza al Pueblo de que las personas que laboran en el sector público serán servidores de excelencia e integridad intachables dedicadas a laborar con un sólo propósito, el bienestar de la ciudadanía.

Por lo antes expuesto se recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 149. con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 152 y da cuenta con un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Inciso (c) del Artículo 5; el Artículo 9; y adicionar un Artículo 9A a la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de ampliar el ámbito de la propiedad sujeta a confiscación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A tenor con la Ley Núm. 39 de 4 de julio de 1960, la propiedad

sujeta a confiscación se limitaba a los vehículos, bestias y embarcaciones marítimas o aéreas que se confiscaran en relación con la violación a ciertas leyes que allí se enumeraban. Mediante la Ley Núm. 93 del 13 de julio de 1988, se derogó la Ley Núm. 39 y se aprobó la Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988. Esta ley amplió sustancialmente la autoridad que podrá ejercer el Estado para confiscar. Permite la confiscación de todo tipo de propiedad que haya sido utilizada en relación a la comisión de delitos graves y menos graves tipificados en el Código Penal y en leyes especiales. Ello en consideración a que la confiscación de los bienes puede ser un elemento disuasivo para que el delincuente, por temor a exponerse al peligro de perder su propiedad, limite su actividad delictiva o no le resulte tan fácil su realización.

La experiencia habida en la implantación de la referida Ley Uniforme de Confiscaciones ha demostrado que la confiscación es un medio disuasivo de la actividad criminal, ya que sirve para despojar al delincuente de los bienes materiales producto de la actividad delictiva.

Como es sabido, la confiscación de bienes tiene que estar autorizada expresamente por la ley. Dependiendo de la amplitud de esta autorización será permisible despojar al delincuente de su poder económico, producto de la actividad delictiva.

Así la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero", autorizó la confiscación a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la propiedad producto de la actividad del crimen organizado y lavado de dinero,

una vez el Tribunal dicte sentencia contra la persona por haber incurrido en una actividad o patrón de actividad de crimen organizado.

Esta medida propone adoptar un medio adicional para confiscar propiedad producto de la actividad delictiva, independientemente de que prospere, la acción criminal contra la persona por actividades de crimen organizado. Esto es, que se haya presentado una acusación o que la misma resulte en una convicción. Se autoriza la confiscación de propiedad mediante la acción civil "in personam" que va dirigida contra la base material y económica de la empresa criminal; no es un remedio punitivo dirigido contra el que delinque. Constituye un esfuerzo para combatir efectivamente el aspecto financiero de los delitos que tienen motivación económica. En consecuencia, ello será un instrumento adicional en la lucha contra la criminalidad que permitirá despojar al delincuente de los bienes materiales producto de la actividad criminal.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Penalidades y Confiscación de Propiedad.

(a) ...

(b) ...

(c) La propiedad sujeta a confiscación bajo este Artículo incluirá, sin que se entienda como una limitación, bienes inmuebles y muebles, incluyendo derechos,

privilegios, intereses, reclamaciones, valores, dinero en efectivo, vehículos y cualquier otro medio de transportación, utensilios, artefactos, máquinas, equipo, instrumentos y cualquier otro objeto o bien análogo."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Remedios civiles

A. Sanciones, órdenes y restricciones

(1) El Tribunal Superior de Puerto Rico tendrá jurisdicción para aplicar sanciones e impedir violaciones a esta ley, mediante órdenes apropiadas, incluyendo, pero sin limitarse a: 1) expedir auto de injunction o quo warranto; 2) ordenar la revocación de cualquier licencia, permiso u autorización sea de profesión, ocupación o negocio o de cualquier otra índole; 3) ordenar a la persona que se despoje de cualquier interés, directo o indirecto en cualquier empresa; 4) imponer restricciones razonables en la actividad futura o inversiones de cualquier persona incluyendo, el prohibirle que se dedique a la misma empresa o negocio en el cual ha estado envuelto; 5) u ordenar a la esfera administrativa correspondiente la remoción, de cualquier empleado o la disolución o reorganización o la sindicatura de cualquier empresa, protegiendo los derechos de personas inocentes.

(2) Una convicción y sentencia final a favor del pueblo de Puerto Rico en cualquier procedimiento criminal, instado por éste bajo las disposiciones de esta ley, impedirán al demandado negar las alegaciones esenciales de la

violación criminal en cualquier procedimiento civil instado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Tribunal impondrá las costas y honorarios al demandado.

B. Confiscación

1. En toda actividad o patrón de actividad de crimen organizado prohibida por esta Ley, el Estado Libre Asociado podrá instar una acción civil "in personam" ante el Tribunal Superior de Puerto Rico para que éste ordene la confiscación en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la siguiente propiedad:

(a) la propiedad que se da o se recibe o se intenta dar o recibir en una transacción que da lugar a la confiscación;

(b) la propiedad adquirida directa o indirectamente, producida, derivada u originada por la conducta que da lugar a la confiscación, sin descontar los gastos incurridos para su adquisición, mantenimiento, producción o por cualquier otro concepto; y

(c) cualquier interés, garantía, reclamación, derecho de propiedad o derecho contractual de cualquier índole que denote control sobre una empresa que la persona haya establecido, operado, controlado, dirigido o participado, que sea producto del acto que da lugar a la confiscación.

Para fines de este Artículo el término "propiedad" tendrá el significado que se dispone en el Inciso (c) del Artículo 5 de esta ley.

C. Procedimientos

1. El Secretario de Justicia instará los procedimientos bajo este Artículo. En cualquier acción que se inicie por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo este Artículo, el Tribunal procederá con toda prioridad a la vista y determinación de la misma. Estando la determinación final del asunto pendiente, el Tribunal, podrá, en cualquier momento dictar aquellas órdenes que crea convenientes, o tomar cualquier otra acción que proceda.

2. Cualquier persona que sufra daño en su negocio o propiedad por razón de una violación a las disposiciones del Artículo 3 de esta ley podrá demandar el Tribunal de Justicia correspondiente y podrá recobrar compensaciones triple por concepto de los daños sufridos y los gastos incurridos en la demanda, incluyendo una suma razonable por concepto de honorarios de abogado."

Artículo 3.- Se adiciona un Artículo 9A a la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 9A.- Procedimiento para la acción de confiscación civil

A. El Ministerio Fiscal podrá solicitar al Tribunal Superior una orden de confiscación civil "in personam" cuando demuestre que hay causa probable para creer que la propiedad sobre la cual se solicita la orden está sujeta a ser confiscada de acuerdo a lo que dispone el Inciso B del Artículo 9.

(1) En estos casos a solicitud del Ministerio Fiscal, el Tribunal podrá emitir una orden de entredicho provisional o interdicto preliminar, requerir la prestación de una fianza de cumplimiento o tomar cualquier otra medida para

conservar la disponibilidad de dicha propiedad a fin de garantizar eventualmente su confiscación de ser procedente, en cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) Después de notificar a la persona con interés en la propiedad y dársele la oportunidad de ser oída, si el Tribunal determina que:

(i) hay una probabilidad sustancial de que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico prevalezca en la acción de confiscación y que de no emitirse una orden a tales efectos, la propiedad podría ser destruida, removida de la jurisdicción, o de otra forma, no estar disponible para su confiscación; por medio de la orden solicitada, pues en el balance de intereses es mayor que el perjuicio que pueda sufrir cualquier persona contra quien se emita la orden.

(ii) es necesario asegurar la disponibilidad de la propiedad.

(2) El Tribunal podrá emitir una orden de entredicho provisional, sin haber notificado a la persona, no haberle provisto la oportunidad de ser oída, cuando el Ministerio Fiscal demuestre que hay causa fundada para creer que la propiedad sobre la cual se solicita la orden, estaría sujeta a ser confiscada y que la notificación pondría en peligro la disponibilidad de la propiedad para ser confiscada. La orden temporera expirará en un término que no excederá de diez (10) días a partir de la fecha en que se emita, a menos que se extienda al demostrarse justa causa o que la parte contra quien se emite la orden consienta

a una extensión por un término mayor. Cuando se haya emitido una orden de entredicho provisional y una parte interesada así lo solicite, el Tribunal celebrará una vista a la brevedad posible, antes de la expiración de la orden temporera.

B. Luego de emitida la orden de confiscación, el Tribunal podrá, previa solicitud del Ministerio Fiscal, emitir las órdenes de interdicto que sean necesarias, requerir la ejecución de la fianza de garantía, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, contables o fiduciarios, o tomar cualquier otra medida necesaria para proteger los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier ingreso devengado o derivado de la operación de una empresa o de un interés en una empresa cuya confiscación haya sido ordenada puede ser utilizado para sufragar los gastos ordinarios y necesarios de la empresa que sean requeridas por ley para proteger los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de terceros.

C. Luego de la incautación de la propiedad, el Secretario de Justicia ordenará que se disponga de la propiedad conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, y tomará las medidas necesarias para proteger los derechos de cualquier parte inocente. Cualquier derecho de propiedad o interés que sea ejercitable por o transferible por valor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se extinguirá y no revertirá al dueño de la propiedad. En ningún caso, el dueño de la propiedad ni persona alguna que haya actuado de común acuerdo con o a nombre de éste, será elegible para adquirir la propiedad confiscada en una venta realizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(1) El producto de la venta o cualquier otra disposición de la propiedad confiscada bajo este artículo, así como el dinero confiscado, ingresará en el Fondo Especial creado por la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, y podrá ser utilizado para los fines y propósitos allí autorizados y, además, para pagar los gastos incurridos en la confiscación y venta, incluyendo los incurridos en la incautación, el mantenimiento y custodia de la propiedad hasta su disposición, los anuncios y los gastos, costas y honorarios de abogado.

(2) Con respecto a la propiedad confiscada, el Secretario de Justicia podrá también conceder aquellas solicitudes, que se le hayan formulado, para mitigar los perjuicios causados por la confiscación, devolver la propiedad confiscada a las víctimas de actividades prohibidas por esta ley o tomar cualquier otra acción para proteger los derechos de partes inocentes cuando ello sea en interés de la justicia y no resulte inconsistente con las disposiciones de esta ley.

(a) El Secretario de Justicia adoptará los reglamentos necesarios para:

(i) disponer sobre los medios para notificar a las personas que puedan tener un interés en la propiedad confiscada;

(ii) entender y resolver aquellas solicitudes que se le hayan formulado para mitigar los perjuicios causados por la confiscación; y

(iii) devolver la propiedad confiscada a las víctimas de actividades prohibidas según se define por esta Ley, que soliciten

devolución a la propiedad o la mitigación de los daños causados por la confiscación;

D. Para facilitar la identificación o la localización de las propiedades confiscadas y para facilitar la consideración de las solicitudes para la devolución de la propiedad o mitigación de los perjuicios causados por la confiscación, luego de confiscada la propiedad a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tribunal podrá, a solicitud del Ministerio Fiscal, ordenar que se tomen deposiciones a testigos cuyo testimonio esté relacionado con la propiedad confiscada y podrá ordenar además que se produzca cualquier libro, documento, historial, grabación u otro material no privilegiado. No podrá utilizarse en un procedimiento criminal en contra de un deponente la información que esté en la deposición cuando dicha información le haya sido específicamente requerida.

(1) Luego de emitida una orden de confiscación el Secretario de Justicia publicará, en un periódico de circulación general, una notificación de dicha orden y su intención de disponer de la propiedad confiscada. El Secretario podrá, hasta donde fuera viable, notificar por correo certificado a cualquier persona, de la que se tenga conocimiento, que haya alegado tener un interés en la propiedad sujeta a una orden de confiscación, en sustitución a la notificación pública en relación a dichas personas.

(2) Cualquier persona, excepto el dueño de la propiedad, que reclame tener interés legal en la propiedad confiscada, podrá presentar una acción de sentencia declaratoria ante el Tribunal Superior para que éste adjudique

sobre la validez de su alegado interés en la propiedad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de la notificación o del recibo de la notificación antes dispuesta, lo que ocurra primero.

(3) La demanda será jurada por el peticionario y establecerá la naturaleza y alcance de su derecho, título o interés en la propiedad, el momento y circunstancias de la adquisición del título o interés en la propiedad y cualesquiera hechos adicionales que apoyen su reclamación y el remedio solicitado.

(4) Hasta donde sea viable y consistente con los intereses de la justicia, la vista sobre la demanda se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación. El Tribunal podrá consolidar esta vista con cualquier otra demanda presentada bajo este Inciso por cualquier persona.

(5) El Tribunal enmendará la orden de confiscación si luego de la vista concluye que el demandante ha probado mediante preponderancia de prueba que:

(a) tiene un derecho, título o interés sobre la propiedad que invalida, en todo o en parte, la orden de confiscación, por ser las mismas superiores a cualquier otro derecho, título, o interés del dueño de la propiedad al momento de la comisión de los hechos que dieron lugar a la confiscación de la propiedad bajo este Artículo; o

(b) es un adquiriente de buena fe del derecho, título o interés en la propiedad, y al momento de la adquisición desconocía que la propiedad estaba sujeta a ser confiscada.

El Tribunal enmendará la orden de confiscación de acuerdo con sus conclusiones.

(6) Luego que el Tribunal resuelva todas las demandas presentadas bajo este Inciso, o si no se presentare ninguna demanda, luego de expirado el término establecido en el subinciso (2) para presentar tales demandas, se perfeccionará el título a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la propiedad confiscada y será inscribible en el Registro de la Propiedad mediante orden judicial. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá transferir válidamente su título a cualquier persona.

La absolución en un caso criminal no será impedimento para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda confiscar propiedad mediante una acción civil "in personam".

E. El Tribunal Superior tendrá jurisdicción para emitir las órdenes dispuestas por este Artículo independientemente de la localización de cualquier propiedad que pueda ser confiscada o se haya ordenado ser confiscada bajo este Artículo. Cuando la propiedad se encuentre fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Secretario de Justicia gestionará el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Tribunal."

Artículo 4.- Si cualquier artículo, parte o disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional ello no afectará los demás artículos, partes o disposiciones de la misma, las cuales subsistirán.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión De lo Juridica previo estudio y consideración del P. del S. 152 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1:

Tachar "1978" y sustituir por "1988"

Página 2, párrafo 1, línea 3:

Añadir "de Puerto Rico" después de "Asociado" tachar "de" y sustituir por "del"

Página 2, párrafo 2, línea 2:

Añadir después de "prosperere" (,).

En el Texto:

Página 2, Artículo 1, línea 2:

Tachar "1978" y sustituir por "1988"

Página 2, Artículo 2 línea 11:

Tachar "1978" y sustituir por "1988"

Página 3, Artículo 9, Inciso a, línea 9:

Añadir "," después de "incluyendo"

Página 3, Artículo 9, Inciso a, línea 11:

Añadir "," después de "remoción"

Página 3, Artículo 9, Inciso 2, línea 14:

Después de "pueblo"; añadir "de Puerto Rico"

Página 3, Artículo ,9 Inciso 2, línea 15:

Añadir "," después de "criminal".

Página 3, Artículo 9, Inciso b, línea 21:

Tachar lo que allí aparece después de "ley" y sustituir por lo siguiente: "El Estado Libre Asociado podrá instar una acción civil in personam ante el Tribunal Superior de Puerto Rico para que éste ordene la confiscación en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la siguiente propiedad".

Página 4, Inciso c, línea 9:

Después de "Asociado" añadir "de Puerto Rico"

Página 4, Artículo 9a, Inciso 1, línea 7:

Tachar "interdicto provisional o"

Página 5, Artículo 9a, Inciso 1, línea 16:

Después de "disponible" añadir lo siguiente: Para su confiscación; y (ii) es necesario asegurar la disponibilidad de la propiedad

Página 6, inciso (c), línea 16:

Déspues de "Puerto Rico" añadir lo siguiente:

se extinguirá y no revertirá al dueño de la propiedad. En ningún caso, el dueño de la propiedad ni persona alguna que haya actuado de común acuerdo con o a nombre de éste, será elegible para adquirir la propiedad confiscada en una venta realizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Página 6, Inciso (c) (2), línea 25:

Añadir (,) después de "solicitudes" y "formulado"

Página 7, Inciso (D), línea 12:

Después "devolución de" añadir "la"

Página 7, Inciso (D) (1), línea 22:

Añadir (,) después "de persona" y "conocimiento".

Página 7, Inciso (D) (1), línea 23:

Después de "tener" añadir "un".

Página 7, Inciso (D) (2), línea 26:

Después de "legal" tachar de y sustituir por "en"

Página 8, Inciso (6), línea 24:

Añadir después "de la propiedad" lo siguiente: "confiscada v. será inscribible en el Registro de la Propiedad"

Página 9, línea 2:

Añadir "una" después de "mediante"

Página 9, Inciso (e), línea 4:

Tachar "para", y sustituir "por".

Página 9, Inciso (e), línea 5:

Añadir después de "confiscada", "o se haya ordenado sea confiscada".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 152, es una medida que propone adoptar un medio adicional para confiscar propiedad producto de la actividad delictiva, independientemente de que prospere, la acción criminal contra la persona por actividades de crimen organizado. Esto es, que se haya presentado una acusación o que la misma resulte en una convicción. Se autoriza la confiscación de propiedad mediante la acción civil in personam que va dirigida contra la base material y económica de la empresa criminal; no es un remedio punitivo dirigido contra el que delinque. Constituye un esfuerzo para combatir efectivamente el aspecto financiero de los delitos que tienen motivación económica. En consecuencia, ello será un instrumento adicional en la lucha contra la criminalidad que permitirá despojar al delincuente de los bienes materiales producto de la actividad criminal.

La experiencia habida en la implantación de la Ley Uniforme de Confiscaciones ha demostrado que la confiscación es un medio disuasivo de la actividad criminal, ya que sirve para despojar al delincuente de los bienes materiales producto de la actividad delictiva.

La confiscación de bienes tiene que estar autorizada expresamente por la ley. Dependiendo de la amplitud de esta autorización será permisible despojar al delincuente de su poder económico, producto de la actividad delictiva.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 93, del 13 de julio de 1988, autoriza la confiscación de toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, en las leyes contra el crimen organizado, de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes. Autoriza, también, la confiscación de aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice.

La Ley Uniforme de Confiscaciones establece, además, un procedimiento para la impugnación de las confiscaciones y disposición de la propiedad. El Secretario de Justicia ostenta la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los casos de impugnación de las confiscaciones.

La propiedad sujeta a confiscación bajo el Artículo 5 comprende bienes inmuebles y muebles, incluyendo derechos, privilegios, intereses, reclamaciones y valores. 25 L.P.R.A. sec. 971d(d). Además, puede ser confiscada toda la propiedad que subsiguientemente a la comisión del acto que da lugar a la confiscación, se transfiera a otra persona que no sea el imputado. Se exceptúa de esta disposición al adquirente que establezca, conforme el procedimiento estatuido en el inciso (e) del Artículo 5, que lo es de

buena fe y que no conocía o no podía conocer que la propiedad podría ser confiscada. 25 L.P.R.A. sec. 971d (d).

En este procedimiento el tribunal, a solicitud del Ministerio Fiscal podrá emitir órdenes de entredicho provisional o interdicto preliminar, requerir la prestación de fianza o tomar cualquier otra medida para conservar la disponibilidad de la propiedad descrita, a fin de garantizar eventualmente su confiscación cuando el tribunal dicte sentencia. 25 L.P.R.A. sec. 971(d)(1). Se autoriza al tribunal a emitir estas órdenes de entredicho provisional, aún cuando no medie acusación o denuncia previa, sin haber notificado a la persona ni haberle provisto la oportunidad de ser oído. Es estos casos el Ministerio Fiscal deberá demostrar que hay causa fundada para creer que la propiedad, de ocurrir una convicción, estaría sujeta a ser confiscada y que la notificación pondría en peligro la disponibilidad de la propiedad para ser confiscada. Cuando se haya emitido una orden de entredicho provisional y una parte interesada así lo solicite, el tribunal celebrará una vista a la brevedad posible antes de la expiración de la orden temporera. En cualquier vista celebrada de conformidad con lo dispuesto anteriormente no serán de aplicación las Reglas de Evidencia. 25 L.P.R.A. sec. 971d(d)(e)(3) 25 L.P.R.A. sec 971 d(e)(2).

Las leyes que autorizan la confiscación de bienes pueden ser de naturaleza criminal o civil. La confiscación criminal como una acción "in personam" se dilucida en el juicio donde se determina la culpabilidad del acusado. La misma se ordena cuando se encuentra culpable al acusado. Como el fallo condenatorio es sólo contra el

acusado, en estos casos la orden de confiscación de la propiedad es a favor del Estado frente al acusado. Por ello, se requiere la celebración de una vista después del juicio para permitir que un tercero que tenga interés en la propiedad pueda reclamar su derecho.

A diferencia, la confiscación civil no es una acción contra el individuo, sino es una acción "in rem", que va dirigida a la cosa. Esta confiscación se basa en la ficción legal de que la cosa es el ofensor primario, tratándose de un delito "malum" "prohibitum" o "malum in se", y que el procedimiento "in rem" tiene existencia independiente del procedimiento criminal "in personam" y no queda afectado en modo alguno por éste. En consecuencia, los procedimientos de confiscación civil pueden llevarse a cabo y concluir antes de que se acuse, se declare culpable o absuelto el acusado o, aún cuando no se haya presentado ningún cargo. A diferencia de las confiscaciones criminales donde el Estado debe probar la conducta delictiva que dio lugar a la confiscación mas allá de duda razonable, en la confiscación civil el peso de la prueba pasa al reclamante una vez el Estado establece que existe causa probable para confiscar. La confiscación civil otorga el título de propiedad al Estado "erga omnes". Por ello no es necesario llevar a cabo otros procedimientos relacionados con la titularidad de la propiedad.

Las confiscaciones civiles in personam van dirigidas al poder económico de las empresas criminales controladas por las personas que se dedican a la actividad criminal; la persona no es el objetivo de este tipo de confiscación. La confiscación civil "in personam" tiene el propósito de ser remedial y suplementaria a

cualquier sanción penal, en lugar de ser punitiva. Como tal, es cualquier sanción penal, en lugar de ser punitiva. Como tal, es una acción independiente al procedimiento criminal "in personam".

El Proyecto del Senado 152 propone adoptar un nuevo concepto: el de la confiscación civil "in personam"; la cual va dirigida contra la base material y económica producto de la actividad criminal. Tal remedio no se considera uno punitivo contra el transgresor.

De esta manera el ordenamiento jurídico provee un recurso adicional para incautar la propiedad que es el resultado de delito, cuando no se ha podido radicar una acusación contra una persona o, habiéndolo hecho, ello no resulta en una convicción.

Por lo antes expuesto se recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 152.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 154 y da cuenta con un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 62 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico" y el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Num. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de excluir del beneficio de la libertad bajo palabra la reincidencia agravada y la reincidencia habitual por la comisión de ciertos delitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reincidencia como agravante de la pena es uno de los medio legales del Estado para penalizar con mayor rigor la conducta delictiva de naturaleza grave y persistente.

La aplicación de la reincidencia como agravante de la pena a imponerse por la comisión de delitos está permitida en nuestra jurisdicción desde el Código Penal de 1902. Al presente estos principios de reincidencia tienen plena vigencia y utilidad tomando en consideración, la gravedad de los actos delictivos y la magnitud de la conducta criminal repetida y el grado de intención maliciosa del convicto.

El Artículo 61 de nuestro Código Penal establece tres grados de reincidencia: a saber, simple, agravada y habitual; para los cuales se establece una pena mayor que para el delito cometido por primera vez. En el caso de la reincidencia agravada el convicto quedará bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra cuando haya cumplido la mitad de la pena fijada impuesta. Para el caso de reincidencia habitual, el convicto quedará bajo la jurisdicción de la Junta, una vez éste haya cumplido treinta años naturales de reclusión.

La libertad bajo palabra es una medida que promueve la disciplina y la reforma de los reclusos. Esta dimana del Poder

Legislativo. El convicto al disfrutar de este privilegio continúa bajo la supervisión del Estado y estricto cumplimiento de unas condiciones impositivas.

El privilegio de la libertad bajo palabra no es un derecho que pueda reclamarse, o cuya concesión y administración se confía a la Junta de Libertad Bajo Palabra. Este organismo concederá dicho privilegio dentro de la discreción, independencia y ponderación indispensable a la mejor administración de la justicia y a la protección de la sociedad.

Al adoptarse el estatuto de reincidencia se quiso separar de la sociedad a aquellas personas cuya tendencia criminal no ha cedido a través de las sanciones impuestas ni a pesar del esfuerzo que ha hecho el Estado en rehabilitarlas.

En los últimos años, el auge de la criminalidad ha demostrado la marcada tendencia de las personas que delinquen de incurrir repetidamente en conducta delictiva. A pesar de que nuestro estatuto de reincidencia sanciona con mayor severidad a estos delincuentes, la realidad demuestra que estando en libertad bajo palabra vuelven a cometer actos delictivos. Ellos constituyen un serio problema de seguridad pública.

Esta medida excluye del beneficio de libertad bajo palabra la reincidencia agravada por la comisión de ciertos delitos violentos y la reincidencia habitual con el propósito de separar de la sociedad a aquellas personas cuya tendencia criminal no ha cedido, a pesar de las sanciones y del esfuerzo del Estado por rehabilitarlo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 62 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 62.-

(a) Efectos de la reincidencia

En caso de reincidencia por delito grave se aumentará en la mitad la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido. Asimismo, se aumentará en la mitad la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido con circunstancias atenuantes y la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido con circunstancias agravantes.

(b) Efectos de la reincidencia agravada

En caso de reincidencia agravada el convicto será sentenciado a pena fija de veinte (20) años naturales o el doble de la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido con circunstancias agravantes, la que resulte mayor. En cualquier caso la pena será fijada en años naturales y el convicto quedará bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra cuando haya cumplido la mitad de la pena fija impuesta, salvo en los casos en que el delito cometido sea cualquiera de los siguientes delitos o su tentativa: homicidio, mutilación, lanzar ácidos, robo de menores, agresión sexual conyugal, sodomía mediante circunstancias agravantes, restricción de libertad agravada, estragos, motín, empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública, así como también cualquier conspiración de estos delitos y sus tentativas.

(c) Efectos de la reincidencia habitual

En caso de reincidencia habitual el convicto será declarado por el Tribunal delinciente habitual y será sentenciado a separación permanente de la sociedad mediante reclusión perpetua. No obstante, lo dispuesto en la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, en cuanto a la facultad de la Administración de Corrección para determinar las instituciones en que habrá de ser ingresada o trasladada la clientela del sistema correccional, el convicto que sea sentenciado a separación permanente cumplirá todo el término de reclusión en una institución especializada de máxima custodia y la Administración de Corrección proveerá a este tipo de delincuente todos los servicios y programas en la propia institución, incluyendo aquellos que dependan a su rehabilitación.

Artículo 2.- Se enmienda el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada de Puerto Rico cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la

persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto bajo las condiciones que creyere aconsejables, y fijar, en cada caso, condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. La Junta, en todo caso en que ordene que la persona recluida que de en libertad bajo palabra, impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de la libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley.

En los casos en que se determine la reincidencia agravada por los delitos señalados en el Inciso (b) del Artículo 62 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, o se determine la reincidencia habitual no se concederá a la persona el beneficio de la libertad bajo palabra.

Como condición a la libertad bajo palabra la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación.

Además, el liberado, como condición a su libertad bajo palabra, consentirá a que si un tribunal en vista preliminar determina que hay causa probable para creer que ha cometido un delito grave, no sea necesario elebrar la vista

sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta Ley y se recluya hasta que la Junta emita sus decisión final. La determinación de causa probable de la comisión del un delito grave constituye causa suficiente para que el liberado sea recluido hasta que la Junta emita su decisión final. La libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra la Junta tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá someter la Administración de Corrección.

..."

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 154 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1 y 2:

Tachar "de que dispone"

Página 1, párrafo 1, línea 2:

Tachar "el" antes de "Estado" y sustituir por "del", tachar "poder" y tachar "el" antes de mayor rigor

Página 1, párrafo 2, línea 4:

Añadir la letra "n" en la palabra "tomado" para que lea "tomando"

Página 1, párrafo 2, línea 4:

Tachar la frase "la naturaleza del delincuente"

Página 1, párrafo 2, línea 5:

Añadir después de la conducta criminal repetida la frase "y el grado de intención maliciosa del convicto."

Página 1, párrafo 3, línea 4:

Tachar "fijada"

Página 1, párrafo 4, línea 1:

Tachar "penalógica"

Página 1, párrafo 4, línea 2:

Tachar "penados" y sustituir por "reclusos", tachar "liberado" y sustituir por "convicto"

Página 2 párrafo 1, línea 1 y 2:

Tachar "teniendo la condición de un confinado y se considera técnicamente en reclusión" y sustituir por, "bajo la supervisión del Estado y en estricto cumplimiento de unas condiciones impositivas"

Página 2, párrafo 2, línea 1 y 2:

Tachar "sino una gracia legislativa"

Página 2, párrafo 2, línea 3:

Tachar "con los grados de" y sustituir por "dentro de la"

Página 2, párrafo 2, línea 4:

Tachar "juiciosa" y tachar después de ponderación "la coma".

Página 2, párrafo 2, línea 5:

Añadir después de "justicia" "y a la protección de la sociedad".

Página 2, párrafo 4, línea 4:

Tachar "que vive nuestro País"; tachar "que estas personas cuando" y sustituir "que estando en"

Página 2, párrafo 4, línea 5:

Tachar "disfrutan del beneficio de"

En el Texto:

Página 2, sección (b), línea 11:

Tachar después de "años naturales" la letra "a" y sustituir por la letra "o"

Página 3, línea 5,

Tachar "asesinato", "incesto"

línea 6,

Tachar "extorsión" y "violación"

línea 7,

Tachar "actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuere menor de catorce (14)"

línea 8,

Tachar "años o si la víctima fue compelida al acto mediante violencia", y tachar "secuestro"

línea 9,

Tachar "agresión agravada en su modalidad grave" y "escalamiento agravado"

línea 10,

Tachar "apropiación ilegal agravada de vehículos de motor o sus partes", "incendio agravado"

línea 11,

Tachar "fuga cuando la persona está cumpliendo sentencia firme o en trámite de"

línea 12,

Tachar, "apelación por un delito grave"

línea 13,

Tachar "cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto"

línea 14,

Tachar "Rico, Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969"

Página 3, inciso (c), línea 17:

Insertar entre "habitual" y "será", "el convicto será declarado por el Tribunal delincuente habitual y"

Página 3, inciso (c), línea 18:

Tachar la coma "(,)" después del "No obstante".

Página 4, inciso (a), línea 25:

Tachar al final de la oración "al" y sustituir por "el".

ALCANCE DE MEDIDA

El P. del S. 154 propone enmendar el artículo 62 de la ley Num. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el inciso (a) del artículo 3 de la ley Núm. 118 de julio de 1974, según enmendada a fin de excluir del beneficio de libertad bajo palabra la reincidencia agravada y la reincidencia habitual por la comisión de ciertos delitos.

Toda vez que la Asamblea legislativa tiene la facultad para definir delitos e imponer las penas que corresponderán a éstos, los castigos habrán de constituir normas de carácter sustantivo para implementar una política pública para la consecución de un ordenamiento social que auspicie la paz y el respeto mutuo en nuestra ciudadanía. El alza en la criminalidad, no sólo conmueve las fibras más sensitivas de la sociedad puertorriqueña sino que exigen de sus representantes en los foros legislativos un compromiso de atender con mayor responsabilidad y delicadeza las raíces, los

efectos inmediatos y los remedios que se exigen en este serio problema socio-económico y moral.

Con la mejor atención a lo que se establece en nuestra carta de Derechos, prestamos atención al principio de la inviolabilidad de la dignidad humana la cual ha sido objeto de amplia discusión en nuestra jurisprudencia, tal como en Arroyo Vs. Rataan Specialities Inc. 117 D.P.R. 35, 63 (1986); P.R. Tel. Co. Vs. Martínez, 114 D.P.R. 328 (1983). No obstante, al examinar sus contornos debe tenerse presente que la permanencia y estabilidad de los postulados de la Constitución depende, en última instancia, de su capacidad para responder a los distintos problemas sociales, económicos y políticos a que se enfrenta el País. P.I.P. v. C.E.E., 120 D.P.R. 580, 613 (1988).

El propio Tribunal Supremo de Puerto Rico advierte que bajo circunstancias apremiantes de mayor peso como la existencia de un grave peligro para el orden social y en ausencia de otras alternativas efectivas, podría justificarse que el Estado permita la intromisión con la persona mediante legislación que contenga las salvaguardas necesarias. Arroyo Vs. Rataan Specialities. Más aún, nuestro más Alto Tribunal insular ha sostenido que prácticamente ninguna disposición constitucional goza de un carácter inflexible y absoluto, ante el cúmulo de intereses públicos con los que periódicamente confligen. Es decir, que los derechos constitucionales en ocasiones pueden quedar subordinados cuando la necesidad pública así lo requiera. Díaz Aponte v. Comunidad San José, Opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 23 de junio de 1992, 92, J.T.S. 81, en la Página 9613. Sin

embargo, en este caso no se está en forma alguna limitando el ejercicio de un derecho constitucional por dos razones (a) la libertad bajo palabra no es un derecho sino un privilegio (b) la política pública establecida en nuestra constitución queda ampliamente cubierta con la oportunidad que se le da a una persona que no es reincidente de disfrutar de privilegios tales como, la libertad bajo palabra o a prueba. Cuando sin embargo se enfrenta como en este caso denegarle el privilegio a un reincidente, se trata de una persona que habiendo sido previamente convicto no se rehabilitó, hayan estado reclusos, o no, y con relación a la cual el Estado cumplió con la política pública de tratar de rehabilitar.

Es imperante tomar aquellas medidas que sean justas y necesarias para proteger al ciudadano de los embates de la criminalidad. La política pública tiene que estar encaminada hacia el firme propósito de evitar que los delincuentes continúen con el desorden social. Si arduo y difícil es lograr la convicción de un criminal desde la etapa investigativa hasta la sentencia final, garantizándole todos sus derechos constitucionales, más penoso es enfrentarse a que tal magnitud de esfuerzo sea trivial en su resultado final y por consecuencia la burla del delincuente al propósito rehabilitador que la Ley Suprema nos impone. Lo anunciado anteriormente es cónsono con la política pública plasmada en la Sección 19, Artículo VI de nuestra Constitución de "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propendan, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". La institución

penal sirve el propósito de separar al delincuente de la sociedad, cuyos preceptos ha violado con el fin de devolver a ésta cuando se haya rehabilitado, de ser ello posible. 3 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, páginas 2143 a 2145.

El alcance de esta legislación es proteger a la sociedad de aquellos delincuentes habituales que se rehusan a la rehabilitación luego de que el estado ha agotado todos sus recursos para lograr que éstos se reintegren a la libre comunidad. Constituye la eliminación de la libertad bajo palabra un disuasivo para frenar la alta violencia criminal con la que se enfrenta el país.

La Constitución de Puerto Rico bajo el inciso 12 del Artículo 2, prohíbe la imposición de castigos crueles e inusitados. Esta disposición proviene de la Enmienda Octava de la Constitución Federal y del párrafo 12 del artículo 2 de la Ley Jones. Esta enmienda de la Constitución Federal prohíbe las penas crasamente desproporcionadas, (grossly disproportionate). Los constituyentes al incorporar esta Enmienda perseguían un medio para controlar la Legislatura en la imposición del castigo o pena a determinando acto y no específicamente con el propósito de una garantía explícita contra los castigos o penas que resulten desproporcionales a un acto ilegal determinado. Por lo tanto la Enmienda Octava tan solo emula un principio general de proporcionalidad, dejando la extensión y alcance de la pena o castigo a la discreción de la Asamblea Legislativa bajo el amparo de su prerrogativa constitucional, (véase Harmelin v. Michigan 111 S. Ct. 2680 (1990)). En segundo lugar la incorporación de esta Enmienda que prohíbe la imposición de castigos crueles e

inusitados tienen como origen el deseo de proscribir castigos bárbaros e inhumanos, como los de quema en la hoguera, la decapitación, el desmembramiento del cuerpo humano y algunas otras formas de tortura que antiguamente eran comunes. Pueblo vs. Jaimán Torres, 86 D.P.R. 700.

Aún más, cada una de las constituciones de los diferentes estados contienen sus propias garantías a las penas y castigos desproporcionales y la Enmienda Octava siguiendo la trayectoria federalista no interviene y permite a los estados tratar situaciones de imposición de penas en situaciones iguales en formas diferentes, a la luz de la política pública consona con las necesidades y cambios sociales locales, Harmelin Vs. Michigan 111 S. C.T. (1990).

Esta legislación tiene el efecto de eliminar el privilegio a la libertad bajo palabra a los convictos en grado de reincidencia agravada cuando sean sentenciados en ciertos delitos enumerados, así como también en el caso que sean declarados reincidentes habituales. No obstante esta población penal no se encuentra desprovista absolutamente, pues habiéndose logrado el propósito de la política pública de controlar el auge en el aumento de la criminalidad y la mandatoria protección a la seguridad social, se reserva la Asamblea Legislativa su prerrogativa de volver a reconsiderar el privilegio que por razones justas y válidas limitó, además de estar vigente el privilegio a la clemencia ejecutiva en aquellos casos meritorios.

El auge de la incidencia criminal ha demostrado la marcada tendencia de las personas que delinquen a incurrir repetidamente en conducta delictiva. A

pesar de que nuestro estatuto de reincidencia sanciona con severidad a tales delincuentes, la realidad es que estas personas incurrir en nuevas fechorías cuando disfrutan del beneficio de libertad bajo palabra. Ello constituye un serio problema de seguridad pública que merece ser sancionado con rigor.

La Comisión de lo Jurídico del Senado en la consideración del P. del S. 154 realizó Vistas Públicas los días 6 y 7 de mayo, a la misma compareció el Depto. de Justicia con un informe que sustenta la recomendación de esta Comisión. De igual forma concurrió el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra con una posición muy bien fundamentada en apoyo de esta medida legislativa.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 154, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Oreste Ramos

Presidente

Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 108 y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y Educación y Cultura que realicen un estudio sobre la viabilidad de crear escuelas

deportivas gratuitas para la formación y desarrollo de atletas a nivel competitivo de eventos olímpicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como mecanismo adecuado para combatir y prevenir la criminalidad en nuestra Isla, el Estado y el Gobierno de Puerto Rico, debe establecer una nueva política pública atemperada a los albores del nuevo siglo del año 2,000.

Como una estrategia innovadora se debe estudiar la viabilidad de crear escuelas deportivas gratuitas dirigidas a la formación y desarrollo de atletas puertorriqueños.

Fomentar y promover el desarrollo físico y mental de nuestros niños contribuirá de manera eficiente y efectiva a la prevención de la delincuencia, el ocio y la drogadicción.

Dicho estudio de viabilidad deberá contemplar los mecanismos más adecuados para la clasificación y profesionalización de las actividades deportivas de nuestros niños y jóvenes; además, el estudio deberá identificar las áreas fuertes y débiles de nuestros jóvenes atletas en su rendimiento y participación olímpica.

Además, este estudio determinará qué áreas deportivas al profesionalizarse garantizará carreras a nuestros jóvenes mediante el uso de licencias y colegiaciones a técnicos, árbitros y deportistas, evitando competencias desleales que menoscaban los mejores intereses de los puertorriqueños.

La tendencia moderna en los deportes alrededor del mundo es la profesionalización, donde ciertos

deportes tienen más adeptos por que tienen mejor acceso al mercado que otros. Dicho estudio deberá determinar medios equitativos viables para garantizar a cualquier deportista puertorriqueño no importando su preferencia de deportes, igual oportunidad e igual acceso a las facilidades que estén financiadas con fondos públicos. Por tal razón, el estudio deberá identificar áreas de competencia desleal y recomendaciones para garantizar la más sana competencia.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y Educación y Cultura que realicen un estudio sobre la viabilidad de crear escuelas deportivas gratuitas para la formación y desarrollo de atletas a nivel competitivo de eventos olímpicos.

Sección 2.- Las Comisiones, para cumplir con la encomienda ordenada en la Sección 1, deberán requerir de las agencias públicas y entidades que se enumeran a continuación una evaluación de este proyecto:

1. Departamento de Recreación y Deportes
2. Departamento de Educación
3. Comité Olímpico de Puerto Rico

Sección 3.- Las Comisiones requerirán que en los informes sobre la evaluación que sometan las agencias públicas y entidades que se enumeran en la Sección 2, se cubran los siguientes aspectos:

1. Beneficios y costos directos e indirectos del proyecto.

2. Diseño que contemple los mecanismos más adecuados para la profesionalización y creación de carreras a nuestros atletas.

3. Coordinación interagencial necesario para la implantación efectiva del proyecto.

4. Identificación de posibles facilidades para desarrollar el proyecto.

5. Impacto presupuestario

6. Cualesquiera otra materia o asunto relacionado con la viabilidad del programa.

Sección 4.- Las Comisiones no estarán limitadas a citar las agencias incluidas en la Sección 2 ni a cubrir solamente los tópicos que dispone la Sección 3.

Sección 5.- Toda agencia pública o entidad citada por las Comisiones deberá someter dentro de los 180 días laborables a partir de la fecha contenida en la citación un informe evaluativo del proyecto.

Sección 6.- Las comisiones mencionadas en el inciso anterior celebrarán vistas públicas y harán las gestiones investigativas que tengan pertinentes, en los siguientes sesenta (60) días laborables luego de recibir el informe.

Sección 7.- Pasado los sesenta (60) días investigativos, las comisiones someterán un informe final en conjunto al Pleno del Senado con los correspondientes proyectos de legislación adecuada en la próxima sesión legislativa.

Sección 8.- Esta Resolución comenzará a regir después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 108 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 2, Sección 1:

Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto "Se ordena a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y Educación y Cultura que realicen un estudio sobre la viabilidad de crear escuelas deportivas gratuitas para la formación y desarrollo de atletas a nivel competitivo de eventos olímpicos."

Página 2, Sección 2:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Las Comisiones, para cumplir con la encomienda ordenada en la Sección 1, deberán requerir de las agencias públicas y entidades que se enumeran a continuación una evaluación de este proyecto:

1. Departamento de Recreación y Deportes
2. Departamento de Educación
3. Comité Olímpico de Puerto Rico"

Página 2, Sección 3:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Las Comisiones requerirán que en los informes sobre la evaluación que sometan las agencias públicas y entidades que se enumeran en la Sección 2, se cubran los siguientes aspectos:

1. Beneficios y costos directos e indirectos del proyecto.

2. Diseño que contemple los mecanismos más adecuados para la profesionalización y creación de carreras a nuestros atletas.

3. Coordinación interagencial necesario para la implantación efectiva del proyecto.

4. Identificación de posibles facilidades para desarrollar el proyecto.

5. Impacto presupuestario

6. Cualesquiera otra materia o asunto relacionado con la viabilidad del programa."

Página 2, Sección 4:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Las Comisiones no estarán limitadas a citar las agencias incluidas en la Sección 2 ni a cubrir solamente los tópicos que dispone la Sección 3."

Página 2, Sección 5:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Toda agencia pública o entidad citada por las Comisiones deberá someter dentro de los 180 días laborables a partir de la citación va informe evaluativo del proyecto."

Página 2, Sección 6, línea 5:

Tachar "preliminar en coordinación con el comité interagencial".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1:

Tachar "de" y sustituir por "para"

Página 1, segundo párrafo, línea 1:

Tachar "La fomentación del" y sustituir por "Fomentar y promover el".

Página 1, segundo párrafo:

Insertar el siguiente texto en el segundo párrafo "Como una estrategia innovadora se debe estudiar la viabilidad de crear escuelas deportivas gratuitas dirigidas a la formación y desarrollo de atletas puertorriqueños."

Página 2, primer párrafo, línea 8:

Tachar "competencias" y sustituir por "competencia".

En el Título:

Página 1:

Tachar todo el texto del Título y sustituir por "Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y Educación y Cultura que realicen un estudio sobre la viabilidad de crear escuelas deportivas gratuitas para la formación y desarrollo de atletas a nivel competitivo de eventos olímpicos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los retos que nos presenta el nuevo milenio y la desarticulación y patología social en que vivimos hoy, manifestada por una creciente ola de criminalidad, de adicción a drogas, alcoholismo, violencia y otras conductas antisociales, requiere de acciones gubernamentales que propicien un cambio para lograr una mejor calidad de vida.

Entre las estrategias para alcanzar un desarrollo adecuado en Puerto Rico, debemos señalar la necesidad de proveer alternativas innovadoras en el área de los deportes. Las opciones al presente pudieran resultar limitadas para desarrollar al máximo el potencial de nuestros atletas.

Por consiguiente, se debe estudiar la viabilidad de crear escuelas deportivas para nuestros niños y jóvenes que ayuden en la formación de atletas a nivel de participación de eventos olímpicos.

Este estudio debe ser uno abarcador y con la participación de agencias públicas y entidades que de una forma u otra estén relacionadas con la actividad

deportiva y la educación de nuestro pueblo.

Los atletas puertorriqueños siempre se han caracterizado por su alto rendimiento y excelencia en sus ejecutorias, poniendo el nombre de nuestra Isla en alto. Por ello, en la medida que se implanten nuevas alternativas para el desarrollo del talento deportivo, podemos también contribuir al mejoramiento de la participación olímpica de nuestros deportistas.

En consideración a estos importantes planteamientos, el Senado de Puerto Rico le ordena a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y Educación y Cultura que realicen un estudio para determinar la viabilidad de crear y establecer escuelas deportivas para el desarrollo de nuestros atletas.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de dicha Resolución con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 238 y da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de

Asuntos Municipales y a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía a realizar una amplia investigación del proceso de privatización, que se lleva a cabo en el Municipio de Carolina, relacionado con el servicio de mantenimiento y el recogido de desperdicios sólidos; así como también de las consecuencias de ésta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente el Alcalde de Carolina hizo expresiones públicas señalando que el servicio de mantenimiento y recogido de basura en Carolina había mejorado significativamente bajo su administración. Resulta verdaderamente extraño que en un período de tiempo tan breve haya decidido privatizar un servicio que él ha señalado como uno que ha mejorado bajo su incumbencia.

Para brindar los servicios de recolección de desperdicios sólidos el Municipio contrató la compañía Browning-Ferries Industries (BFI).

La implantación de este programa está confrontando serios problemas que van en detrimento de la salud e higiene ambiental necesaria. Se ha traído a la luz pública por parte de ciudadanos residentes de este Municipio que el servicio que se está ofreciendo es deficiente. El propio Secretario del Departamento de Educación, Honorable José Arsenio Torres, ha levantado su voz de protesta ante la falta de este servicio en las escuelas públicas localizadas en Carolina.

Por otro lado, el Alcalde de Carolina ha reconocido que empleados asignados a funciones de

esta naturaleza se han visto afectados por la decisión municipal.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos a realizar una amplia investigación de todo el proceso de privatización que se lleva a cabo en el Municipio de Carolina, relacionado con el servicio de mantenimiento y recogido de desperdicios sólidos.

Sección 2.- Estas Comisiones rendirán un informe en o antes de finalizar la segunda Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 238 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Recientemente el Alcalde de Carolina hizo expresiones públicas señalando que el servicio de mantenimiento y recogido de basura en Carolina había mejorado significativamente bajo su administración. Resulta verdaderamente extraño

que en un período de tiempo tan breve haya decidido privatizar un servicio que él ha señalado como uno que ha mejorado bajo su incumbencia".

Página 1, segundo párrafo:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Para brindar los servicios de recolección de desperdicios sólidos el Municipio contrató la compañía Browning-Ferries Industries (BFI)".

Página 1, tercer párrafo:

Tachar todo su contenido y sustituir por "La implantación de este programa está confrontando serios problemas que van en detrimento de la salud e higiene ambiental necesaria. Se ha traído a la luz pública por parte de ciudadanos residentes de este Municipio que el servicio que se está ofreciendo es deficiente. El propio Secretario del Departamento de Educación, Honorable José Arsenio Torres, ha levantado su voz de protesta ante la falta de este servicio en las escuelas públicas localizadas en Carolina.

Página 1, cuarto párrafo:

Insertar el siguiente texto "Por otro lado, el Alcalde de Carolina ha reconocido que empleados asignados a funciones de esta naturaleza se han visto afectados por la decisión municipal".

ALCANCE DE LA MEDIDA

En fecha reciente el Alcalde del Municipio de Carolina expresó públicamente que el servicio de mantenimiento y de recogido de desperdicios sólidos había mejorado significativamente bajo su incumbencia. Sin embargo, poco tiempo después informó que su administración había decidido privatizar estos servicios.

Para la prestación de estos servicios la Administración Municipal de Carolina estableció un acuerdo contractual con la compañía Browning-Ferries Industries (BFI) a partir del mes de abril de 1993. El alcalde ha expresado públicamente; "Con la acción de contratar con el sector empresarial se quiere garantizar un eficaz y consistente recogido en las áreas residenciales".

Sin embargo, distintos sectores de este municipio, incluyendo sectores residenciales y funcionarios de las escuelas han levantado su voz de protesta ante el deficiente servicio que están recibiendo en el recogido de desperdicios sólidos. El Honorable José Arsenio Torres, Secretario del Departamento de Educación ha denunciado públicamente que las escuelas públicas localizadas en este municipio no están recibiendo el servicio.

La situación descrita representa un serio problema para la ciudadanía y va en detrimento del medio ambiente.

Por otro lado, se ha planteado que empleados municipales que ejercían funciones relacionadas con el servicio de recolección de desperdicios se han visto afectados en lo que respecta a sus empleos.

Por la importancia que reviste para la ciudadanía que el manejo de los desperdicios sólidos municipales se realice en forma eficiente y se protejan y mejoren las condiciones del medio ambiente, el Senado de Puerto Rico ordena que se realice una amplia y abarcadora investigación sobre la prestación de los servicios de recogido de desperdicios sólidos en Carolina.

Este Gobierno ha esbozado entre sus prioridades programáticas honrar y mantener el Sistema de Mérito de los empleados públicos. Por consiguiente, el alcance de esta investigación debe también analizar en qué medida, los empleados se han afectado con la implantación de este programa.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de dicha Resolución con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Charlie Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos"

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tenemos varias mociones que presentar ante la consideración del Cuerpo por lo que hemos de solicitar que se regrese al Turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Relacionado con el P. del S. 149, que figura en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, hemos de solicitar, señor Presidente, que el mismo sea devuelto a Comisión y que a su vez se solicite por parte de ésta un estudio constitucional de la medida a la Oficina de Servicios Legislativos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tenemos también, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, varias medidas que iban a ser consideradas, el P. del S. 146, el P. del S. 152 y el P. del S. 154 y solicitaríamos, señor Presidente, que los mismos fueran transferidos para el Calendario de Ordenes Especiales del próximo lunes, 24 de mayo, y obedece nuestra petición al hecho de que las medidas ameritan una seria consideración. En esta tarde tenemos una ceremonia especial y en adición a ello, el señor Portavoz en propiedad no se encuentra y preferiríamos que él estuviera presente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tenemos también, señor Presidente, dos Resoluciones que quisiéramos que se relevaran de todo trámite y que se incluyeran en el Calendario de Ordenes Especiales, que se procediera a dar lectura de ellas para ser consideradas en el Calendario de Aprobación Final. Las medidas a las que hacemos referencia para descargue, para relevarse de todo trámite, son la R. del S. 259 y la R. del S. 260.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE

RIVERA: Previo a que se constituyan en el Calendario de Lectura para estos propósitos, quisiéramos solicitar también, señor Presidente, relacionado con el P. del S. 227, que se releve de todo trámite de esta medida a la Comisión de Reformas Gubernamentales y que se refiera entonces, a la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa.

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Siendo éstas nuestras mociones, solicitaríamos, señor Presidente, que también se incluyeran en el Calendario de Lectura, las dos Resoluciones cuyo descargue solicitamos previamente, que son la R. del S. 259 y la R. del S. 260.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Procédase entonces con el Calendario de Lectura de la medida que habrá de incluirse en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 259, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a todo el personal que labora en la Defensa Civil de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de la Defensa Civil durante los días del 22 al 30 de mayo del presente año.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En reconocimiento a la gestión heroica que siempre ha caracte-

rizado a todos los que laboran en la Defensa Civil de Puerto Rico se ha proclamado la Semana de la Defensa Civil durante los días del 22 al 30 de mayo de 1993.

Nuestro pueblo ha vivido momentos difíciles y de mucha tristeza cuando hemos sido víctima de las inclemencias del tiempo y otras catástrofes. No obstante siempre hemos contado con el respaldo firme y decidido de los miembros de la Defensa Civil de Puerto Rico.

La noble misión que realizan estos héroes de Puerto Rico ha trascendido los límites geográficos de nuestra bella Isla. Varios países hermanos han sido auxiliados por nuestra Defensa Civil en aquellos momentos en que han necesitado el apoyo y respaldo de una mano amiga.

El pueblo de Puerto Rico siente mucho orgullo y tiene la confianza de que todos sus amigos de la Defensa Civil están siempre preparados y dispuestos a intervenir en beneficio de nuestra gente.

Es menester que el Senado de Puerto Rico exprese el agradecimiento de nuestro país a la Defensa Civil de Puerto Rico y le extienda un merecido reconocimiento por todas sus ejecutorias en beneficio de nuestro pueblo.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se felicita a todo el personal que labora en la Defensa Civil de Puerto Rico por la noble y heroica labor que realiza para la tranquilidad y bienestar de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma

de pergamino y se entregará al Director Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico y copia simple de la misma se circulará a todos los directores regionales y municipales de dicha entidad gubernamental.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación de Puerto Rico."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 260, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar a los familiares de doña Celia Núñez Vda. de Bunker las condolencias del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta distinguida mujer puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Celia Núñez Vda. de Bunker falleció en Hato Rey Puerto Rico, el 17 de mayo de 1993.

Esta distinguida puertorriqueña nació en Cidra el 13 de abril de 1910. Sus padres fueron don Francisco Núñez y doña Elisa Meléndez.

Realizó sus estudios elementales en su pueblo natal. Posteriormente, ingresó en la Universidad de Chicago, graduándose de Bachiller en Artes con concentración en Trabajo Social, en el año 1935. En el 1949 obtuvo su Maestría en Trabajo Social y en el 1952 realizó estudios en Kansas sobre Orientación Familiar y Conyugal.

El 15 de abril de 1933 contrajo matrimonio con don Harris F. Bunker quien se desempeñó como educador con más de 35 años de servicios en el sistema de educación pública, en instituciones del exterior y en la Universidad de Puerto Rico. De esta unión matrimonial nacieron sus hijos Frank y Elisa.

Comenzó sus labores como Trabajadora Social Rural y luego fue Supervisora de Distrito en Programas de Ayuda de Emergencia. Durante siete años propulsó el Programa de Trabajo Social en el entonces denominado Departamento de Instrucción Pública. Creó el Instituto de Relaciones de Familia como un organismo encargado del fortalecimiento de la vida familiar puertorriqueña. También se desempeñó como Jefe del Negociado de Asistencia Pública en la División de Bienestar Público y durante cuatro años fue la Directora Auxiliar de la referida División.

En 1958 fue asignada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para trabajar como Consultora en América del Sur, labor que ejerció durante un año.

También fue Directora de Servicios Sociales en la Administración de Tribunales, aproximadamente por cuatro años. Ejerció como consejera matrimonial privada y realizó trabajo voluntario en diversas organizaciones. Fue fundadora del Instituto del Hogar Celia y Harris Bunker.

Fue miembro, entre otros, del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico; de la Asociación Americana de Ortopsiquiatría; la Federación Mundial de Salud Mental; la Sociedad Puertorriqueña de Ayuda al Paciente con

Epilepsia; la Sociedad Americana del Cáncer, Capítulo de Puerto Rico; del Consejo Nacional de Relaciones de Familia; del Instituto del Hogar; del Hogar del Niño y del Consejo de Estados Unidos para la Información y Educación Sexual.

Por su ingente labor en el desarrollo y evolución del Trabajo Social en Puerto Rico, doña Celia Núñez Vda. de Bunker fue merecedora de una serie de reconocimientos y honores, tales como los mencionados a continuación: Medalla de Oro, otorgada por las entidades cívicas de Río Piedras (1950); Libro de Hazañas Doradas, otorgado por el Club Exchange de University Gardens (1966); y Pergamino otorgado por el Municipio de San Juan (1975).

Doña Celia Núñez Vda. de Bunker es digno ejemplo de la mujer puertorriqueña de grandes aportaciones a la vida de nuestro pueblo. La fuerza de su espíritu y la vitalidad de sus ejecutorias dejan una huella indeleble de respeto, admiración y gratitud en cada uno de los miembros de nuestras familias en Puerto Rico.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Expresar a los familiares de doña Celia Núñez Vda. de Bunker las condolencias del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta distinguida mujer puertorriqueña.

Sección 2.- Esta Resolución, preparada en forma de pergamino, se hará llegar a sus hijos Frank y Elisa Bunker Núñez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Vamos a solicitar que se retorne al Turno de la Aprobación de Actas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Todavía, según nos informa Secretaria, no han podido ser circuladas las Actas correspondientes al lunes 17 y el martes 18 de mayo, vamos a solicitar entonces, que se deje pendiente su aprobación para la Sesión del lunes.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, la información es en el sentido de que no estarán listas en el día de hoy, ¿no?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Aparentemente, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Vamos a solicitar que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Estaríamos entonces, en el Turno de Peticiones. Adelante.

PETICIONES

Los Senadores Vélez Barlucea y Marrero Pérez, han formulado, por escrito, la siguiente petición:

"Los Senadores que suscriben, solicitan que por la Secretaría de este Honorable Cuerpo, se re-

quiera de la Oficina de la Contralor de Puerto Rico el siguiente Informe de Auditoría:

1. Informe de Intervención en la Autoridad de las Navieras con fecha de el día 22 de diciembre de 1992. A su vez se solicita copia de los comentarios a dicho informe, que por Ley viene obligado a contestar el Director Ejecutivo de la Autoridad.

2. Cualquier otro informe de intervención en la Autoridad de las Navieras.

Dichos informes son necesarios para el fiel cumplimiento de la investigación sobre la Autoridad de las Navieras que nos encomendó este Alto Cuerpo, según dispone la Resolución aprobada."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tenemos objeción a que las peticiones que han sido presentadas sean aprobadas y que a las mismas se les dé el curso correspondiente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

La Senadora Otero de Ramos, ha formulado por escrito, la siguiente petición:

"Para solicitar al Director del Area de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda nos someta a través de la Secretaría de este Cuerpo la siguiente información:

1. A cuánto ascienden las primas de seguros pagadas por las agencias del gobierno y sus corporaciones públicas durante los últimos tres años (1990-93) inclu-

yendo seguros por la propiedad y por responsabilidad pública.

2. Cuántas reclamaciones por pérdidas o daños a la propiedad ha sometido el gobierno a sus aseguradores durante los últimos tres años y cuánto dinero se ha recibido por ese concepto y a cuánto ascendieron las reclamaciones.

3. Qué agencia de gobierno o corporación pública tiene concesión para tramitar sus propios seguros.

4. Costos de primas de seguros en los municipios.

5. Cuán efectivos han sido las empresas aseguradoras a corresponder a las reclamaciones que se le someten.

6. Como es el ritmo de crecimiento en los costos de las primas."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tenemos reparos a que se apruebe la segunda petición hecha en este caso, por la senadora Otero de Ramos y que a las mismas se les dé el curso correspondiente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

El Secretario da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. del S. 131 y sin enmiendas, las R. C. del S. 123 y 137.

De la Comisión de Nombres, ocho informes proponiendo que sean confirmados por el Senado el nombramiento del señor Félix Negrón Rivera, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico (representando el movimiento obrero organizado), el nombramiento de la Contador Público Autorizado Annie Astor Muñoz, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos, el nombramiento del señor Miguel a. Próspero Altiery, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el nombramiento del señor Ricardo F. González Lucía, para Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el nombramiento del señor Miguel A. González Pumarejo, para Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, el nombramiento del Contador Público Autorizado Miguel Carbonell, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico, el nombramiento del licenciado Frank W. Fournier Rodríguez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación de las Artes Musicales y el nombramiento del señor Ricardo A. González Córdova, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Navieras de Puerto Rico.

De la Comisión de lo Jurídico, dos informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 119 y 137.

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 119 y sin enmiendas, el P. del S. 136.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. del S. 108, 230 y 235 y sin enmiendas, la R. del S. 238.

PRESENTACION DE
PROYECTOS DE LEY Y
RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a Comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 318

Por el señor Rigau:

"Para enmendar la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, también conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico" en su Artículo 2.003 a los fines de permitir a todo puertorriqueño ejercer su derecho a participar en todo proceso de Consulta, Plebiscito, Referéndum celebrado en Puerto Rico, que afecte las relaciones político-jurídicas entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América, no importa su domicilio al momento de la Consulta."
(ASUNTOS FEDERALES Y DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO, DE GOBIERNO Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 319

Por el señor Tirado Delgado:

"Para reconocer facultades administrativas y presupuestarias al Director Ejecutivo del Hospital Pediátrico, establecer el sistema de personal, declarar el derecho a negociación colectiva de los empleados que constituyen unidad

apropiada, conferir jurisdicción a la Junta de Relaciones del Trabajo sobre el Hospital Pediátrico y establecer un procedimiento de conciliación y arbitraje."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS Y DE SALUD)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 258

Por los señores Marrero Pérez y Vélez Barlucea:

"Para ordenar a la Comisión de Hacienda de este Alto Cuerpo que realice una investigación abarcadora sobre la operación y funcionamiento de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico; causas y razones de la caótica situación fiscal por la cual atraviesa; posibles alternativas para conjurar déficit de sobre 300 millones de dólares; gastos incurridos en la otorgación de contratos y subastas, en sueldos, beneficios e incentivos a los miembros de la Junta de Directores y personal de confianza; aportaciones económicas realizadas para diferentes actividades, entre ellas la Gran Regata 92 y el Pabellón de Sevilla; gastos incurridos en la adquisición y reparación de barcos; desembolso de dinero en la creación del Programa de Retiro Temprano; y otros asuntos relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 259

Por el señor Iglesias:

"Para felicitar a todo el personal que labora en la Defensa Civil de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de la Defensa Civil durante los días del 22 al 30 de mayo del presente año."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 260

Por la señora Otero de Ramos y el señor Hernández Agosto:

"Para expresar a los familiares de doña Celia Núñez Vda. de Bunker las condolencias del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta distinguida mujer puertorriqueña."

(ASUNTOS INTERNOS)

El Secretario informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referida a Comisión, la siguiente resolución concurrente:

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 5

Por el señor López Nieves y la señorita Hernández Torres:

"Para crear una Comisión Conjunta de Cámara y Senado que estudie la posibilidad de que la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico se convierta a un sistema unicameral."

(REGLAS Y CALENDARIOS)

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

El Secretario da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, de la lectura de la cual se prescinde, a moción de la Senadora Lebrón Vda de Rivera:

Por el Senador Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese al Ing. Moisés Rivera, los

deseos de un pronto y total restablecimiento de su salud.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Consolidated Mall, P.O. Box 8039, Caguas, Puerto Rico 00626-8039."

Por el Senador Rodríguez González:

"El Senador que suscribe solicita que este Alto Cuerpo felicite a los ciudadanos dirigidos por el señor Damián Vélez, quienes reconociendo su compromiso de ser parte de la lucha contra la criminalidad, las drogas, el alcoholismo y el SIDA, se dieron a la tarea de construir unas facilidades para tratamiento y desintoxicación de los necesitados.

De igual forma, este Senador solicita se le remita copia de la presente Moción al señor Nelson Guzmán Cruz, Presidente Fundador Hogar Jesús, a su dirección postal, Box 242, Añasco, Puerto Rico 00619."

Por los Senadores McClintock Hernández y Valentín Acevedo

"Los que suscriben, respetuosamente proponemos que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Sr. Ismael Castro, y a toda su familia, por el fallecimiento de su querida madre, doña Sixta Dolores Negrón Colón.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la dirección conocida: Att. Sra. Olmeda, Oficina de Personal, Autoridad de Edificios Públicos, Edificio Minilla Norte, Santurce, P.R."

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. Conc. de la C. 5 y 16 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Gobernador de Puerto Rico ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos los cuales, por disposición reglamentaria, han sido referidos a la Comisión de Nombramientos:

Ing. César A. Barreto Bosques
Para Miembro Presidente de la Junta Ratificadora de la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

Lcdo. Manuel Angel Orriola Pérez
Para Juez Municipal

Lcda. Mildred Ivette Surén Fuentes
Para Juez Municipal

Lcdo. José Luis Del Moral Lebrón
Para Juez Municipal

Lcdo. Héctor Jaime Conty Pérez
Para Juez de Distrito

Hon. Wilfredo Robles Carrasquillo
Para Juez de Distrito (Ascenso)

Lcdo. Melvin A. Padilla Feliciano
Para Juez Superior

De la Presidenta de la Cámara de Representantes, una comunica-

ción, informando la designación de los legisladores que formarán parte de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa que estudiará los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1. Hon. Tomás Bonilla Feliciano, Presidente
2. Hon. Gilberto Moreno Rodríguez
3. Hon. Waldemar Quiles Rodríguez
4. Hon. Aníbal Acevedo Vilá
5. Hon. David Noriega Rodríguez

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que el P. de la C. 12 fue referido a las Comisiones de Agricultura y Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO. NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Senador Nicolás Nogueras, Hijo, una comunicación, remitiendo copia del voto explicativo en torno al P. de la C. 382.

De la Delegación del Partido Popular Democrático, una comunicación, remitiendo copia de un informe en torno al P. de la C. 382.

Del señor Kermid R. Troche, Secretario Auxiliar, Area de Servicios Especiales del Departamento de Agricultura, una comunicación, remitiendo copia de los importadores licenciados por la

División de Inspección de Mercados, a solicitud del Senador Berríos Martínez en la visita de confirmación del Secretario del Departamento de Agricultura.

De la organización, Festival del Mundillo de Isabela, una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1992-93.

De la organización, Festival Navideño de Martorell, una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1992-93.

De la organización, Productora Teatral Ponceña, Inc., una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al año fiscal 1992-93.

MOCIONES

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Valentín Acevedo. En el orden de los asuntos, están diversos informes de Comisión de Nombramientos, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy. En lo que comenzamos la ceremonia, trascendental para nosotros, de gran importancia para el Senado de Puerto Rico y nuestro Pueblo, pues, podemos continuar, si así la señora Portavoz lo cree apropiado, en la consideración de los informes sobre nombramientos, en cuyo caso se procedería a llamar cada uno de dichos informes.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ese sería nuestro planteamiento, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes, llámese a los informes, entonces, según aparecen.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento de la CPA Annie Astor Muñoz para el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la CPA Annie Astor Muñoz para el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico se creó por la Ley de 6 de mayo de 1974, con la misión de promover el progreso económico y el bienestar general de Puerto Rico, mediante el establecimiento de un servicio telefónico de calidad óptima, técnica y administrativamente eficiente, de manera que responda a las necesidades actuales y futuras. La Autoridad es regida por su Junta de Gobierno.

II

La CPA Annie Astor Muñoz es Vicepresidente Ejecutiva del First Federal Savings Bank, donde ha ocupado distintas posiciones de responsabilidad, desde 1983. De 1979 a 1983 se desempeñó como "Senior Accountant" con la firma Peat, Marwick & Mitchell.

La designada es natural de San Juan, Puerto Rico, donde nació el 11 de enero de 1958. Actualmente reside en Río Piedras, con su esposo y sus dos hijos. Recibió su diploma de escuela superior en la Academia María Reina, y luego ingresa en la Universidad del Sagrado Corazón, donde obtiene un bachillerato en Administración Comercial, con una concentración en contabilidad. Ese grado le fue conferido en 1979, Summa Cum Laude.

La señora Astor recibió la Placa Pórtico, por obtener el promedio más alto en su clase graduanda; fue reconocida como la mujer más destacada en el área de profesiones, por la Cámara de Comercio (1988); fue electa por el "San Juan Star" para pertenecer a su "Business Council" durante 1991 y 1992; fue reconocida por la Cámara de Representantes como la mujer más destacada en la banca; y fue seleccionada como ex-alumna distinguida de la Universidad Sagrado Corazón (1992).

La designada pertenece al Colegio de Contadores Públicos Autorizados y al American Institute of CPA's.

III

La Comisión de Nombramientos, luego de evaluar la designación de la CPA Annie Astor Muñoz para el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos, recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. La Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar favorablemente la aprobación de la Contador Pública Autorizada Annie Astor Muñoz, para miembro de la Junta de Gobierno de Autoridad de Teléfonos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No, no hay ninguna objeción. No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmada la distinguida ciudadana. Infórmese al señor Gobernador de la acción de confirmación de este Cuerpo.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del CPA, Miguel Carbonell, para el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del CPA Miguel Carbonell para el cargo de miembro de la Junta de

Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Autoridad de las Navieras de Puerto Rico fue creada por la Ley 62 del 10 de junio de 1974, con la misión de establecer y mantener un sistema de transpor-tación marítima moderna y eficiente, con las tarifas mas bajas posibles. Debe ayudar al desarrollo y expansión del comercio y la industria.

La Autoridad se rige por una Junta de Gobierno constituida por siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

II

El CPA Miguel Carbonell se dedica a su profesión de Contador Público Autorizado, la cual ejerce en su propia firma, Carbonell, Astor & Co.

El designado nació en Ponce, Puerto Rico, el 9 de diciembre de 1957. Cuenta con un grado de Bachiller en Ciencias de Administración Comercial, con especialización en contabilidad, de la Universidad de Dayton (1979); y con una Maestría en Administración Comercial, con especialización en Finanzas, de la Louisiana State University (1980).

El señor Carbonell ha sido reconocido por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, al cual pertenece. También es miembro de la Junta Asesora del Presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

III

La Comisión de Nombramientos, luego de evaluar y considerar la designación del CPA Miguel Carbonell para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. La Comisión de Nombramientos de este Senado tiene a bien recomendar favorablemente, la determinación, la designación, del Contador Público Autorizado, Miguel Carbonell, como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad Las Navieras de Puerto.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmado el nominado. Infórmese al señor Gobernador de la acción del Senado de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Frank W. Fournier Rodríguez para el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación de las Artes Musicales.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del Lcdo. Frank W. Fournier Rodríguez para el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación de las Artes Musicales, recomienda favorablemente su confirmación

I

La Corporación de las Artes Musicales, creada por la Ley 4 del 31 de julio de 1985, tiene como misión el promover el desarrollo y enriquecimiento de la música y el arte escénico-musical en Puerto Rico.

La Corporación se rige por una Junta de Directores, compuesta por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

II

El designado nació en Mayagüez, Puerto Rico, el 2 de agosto de 1940, y actualmente reside en Santurce. Es graduado de administración comercial la Universidad de Puerto Rico; y luego obtuvo el grado de Juris Doctor en la Universidad Interamericana (1974). Además, aprobó un curso en administración pública municipal en la Universidad de Harvard (1992). Es miembro del Colegio de Abogados.

El Licenciado Fournier ha recibido numerosos reconocimientos por su labor en la industria del seguro y en instituciones benéficas y culturales. Entre esos reconocimientos están los siguientes: "Pablo Casals Museum Recognition Award"; "Distinguished Citizen of the Year" (1971), Login

Elks; uno de los Diez Hombres más Distinguidos, de los Jaycees de PR.; Ciudadano Distinguido de Puerto Rico, de la Asociación de Productos de Puerto Rico; y Ciudadano del Año, de la Cámara de Comercio.

III

Luego de evaluar y considerar el nombramiento del Lcdo. Frank Fournier Rodríguez para miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación de las Artes Musicales, la Comisión de Nombramientos recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. De igual manera la Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico tuvo a bien llevar vistas públicas para la confirmación del licenciado Frank W. Fournier, como miembro de la Junta de Gobierno de la Corporación de Artes Musicales. Y recomienda favorablemente tal designación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para economizar tiempo queremos decir que la delegación del Partido Popular, se entienda que vota a favor de todos los nombramientos que se han considerado y que se habrán de considerar, que están en este Calendario que comienza con la CPA Annie Astor Muñoz, y termina con

el señor Miguel A. Próspero Altieri. Que nuestro voto es a favor, y de esa forma economizamos tiempo para que la Mayoría Parlamentaria continúe con sus trabajos.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy agradecido por la gentileza del compañero. Los que estén a favor del informe en la cuestión del nombramiento, se servirán decir que sí. En contra, no. Confirmada la persona nominada, infórmese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Ricardo A. González Córdova para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Navieras de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Ricardo A. González Córdova como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Navieras de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Autoridad de las Navieras de Puerto Rico se creó mediante la Ley 62 de 10 de junio de 1974, con el propósito de establecer y mantener un sistema de transportación marítima moderno y eficiente, con las tarifas más bajas posibles. Debe, además, de ayudar

al desarrollo y expansión del comercio y la industria de Puerto Rico.

La Autoridad se rige por una Junta de Gobierno constituida por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, por el consejo y consentimiento del Senado.

II

El señor Ricardo González Córdova es natural de San Juan, Puerto Rico, donde nació el 9 de mayo de 1961, y actualmente reside en Guaynabo. Recibió su diploma de escuela superior en la Suffield Academy, de Connecticut. Pasó a cursar estudios en Boston University, donde obtiene un bachillerato en Ciencias y Administración de Empresas (BSBA), con especialización en Contabilidad y Finanzas.

El nominado se dedica a actividades financieras ("Bond Frader"), y ocupa la posición de Vicepresidente Senior de la firma Paine Webber Inc. of P.R..

III

La Comisión realizó la evaluación de la designación del señor González Córdova, y celebró Vista Pública el 13 de mayo de 1993, en la cual declaró el nominado. En su exposición, éste demostró tener los conocimientos y el interés necesario para desempeñarse eficientemente como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras.

La Comisión de Nombramientos tiene a bien recomendar al Senado de Puerto Rico la confirmación del señor Ricardo González Córdova.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. Para que sea confirmado el señor Ricardo A. González Córdova, como miembro de la Junta de Gobierno de Autoridad de las Navieras de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el nominado. Se deberá notificar al señor Gobernador de la acción de el Senado de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Ricardo F. González Lucía para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Ricardo F. González Lucía para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Compañía de Turismo de Puerto Rico se creó mediante la Ley 10 de 18 de junio de 1970. Su objetivo principal es promover el crecimiento de la industria turística en Puerto Rico como instrumento para contribuir, a la creación de empleos y al desarrollo económico.

La Compañía desarrolla campañas de promoción, ventas, publicidad y relaciones públicas para promover a Puerto Rico y mejorar su imagen en el exterior. También reglamenta los juegos de azar; orienta al turista; evalúa las instalaciones turísticas existentes, y la calidad de los servicios al turista; y orienta al inversionista interesado en desarrollar proyectos turísticos.

La política general de la Compañía de Turismo es establecida por la Junta de Directores, que está compuesta por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

II

El designado Ricardo F. González Lucía es Presidente y principal oficial ejecutivo de la empresa González Padín Co. Inc..

El señor González Lucía es natural de San Juan, Puerto Rico donde nació el 20 de noviembre de 1944. Obtuvo su diploma de escuela superior en la Academia Perpetuo Socorro, y luego se le confirió el grado de Bachiller en Administración Comercial y de Maestría en Mercado, en el King's College.

El designado es una persona reconocida en la empresa privada. Ha sido premiado por la Cámara de Comercio, como empresario sobresaliente, y por el "Caribbean Business". Es director de varias

corporaciones; y dirigente de la Young Presidents Organization.

III

La Comisión de Nombres, luego de evaluar y considerar el nombramiento del señor Ricardo F. González Lucía para miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. La Comisión de Nombramiento de este Senado de Puerto Rico recomienda favorablemente la designación del señor Ricardo F. González Lucía, como miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Notifíquese al señor Gobernador de la acción del Senado de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Miguel A. González Pumarejo como Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del señor Miguel A. González Pumarejo como miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Peritos Electricistas es creada por la Ley 115 de 2 de junio de 1976. Está compuesta por nueve (9) peritos electricistas, miembros del Colegio de Peritos Electricistas. Los miembros de la Junta deben ser ciudadanos americanos, mayores de edad, y deben haber ejercido la profesión de perito electricista por lo menos cinco (5) años antes de su nombramiento.

II

El señor Miguel A. González Pumarejo se dedica a contratista eléctrico, con negocio propio, en Aguadilla.

El designado nació en Aguadilla, Puerto Rico, el 11 de junio de 1946, y allí reside con su esposa y sus dos hijos.

El señor González es miembro del Colegio de Peritos Electricistas; de la Iglesia de Dios Pentecostal M.I. y de la Federación de Boxeo de Puerto Rico. Fue reconocido como electricista del año (1992) y como entrenador de boxeo.

III

La Comisión de Nombres, luego de evaluar y considerar el nombramiento del señor Miguel A. González Pumarejo para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombres

SR. VALENTIN ACEVEDO:
 Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. De igual manera la Comisión de Nombres de este Senado de Puerto Rico recomienda favorablemente al señor Miguel A. González Pumarejo, para miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado...Aprobado el informe y confirmado el nominado. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombres, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Félix Negrón Rivera para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Las Navieras de Puerto Rico, representando el Movimiento Obrero Organizado.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombres, previa evaluación y consideración del Sr. Félix Negrón Rivera para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico (representando el movimiento obrero organizado), recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Autoridad de las Navieras de Puerto Rico se creó mediante la Ley 62 del 10 de junio de 1974, con el propósito de establecer y mantener un sistema de transportación marítima moderno y eficiente, con las tarifas más bajas posibles. Debe, además, de ayudar al desarrollo y expansión del comercio y la industria de Puerto Rico.

La Autoridad se rige por una Junta de Gobierno constituida por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Uno de esos siete (7) miembros debe ser un representante del movimiento obrero organizado.

II

El designado Félix Negrón Rivera es Presidente de la Unión Independiente de Empleados Telefónicos y ha ocupado esa posición desde marzo de 1988. Anteriormente, desde marzo de 1984 a 1988, fue Vicepresidente de esa Unión

El Sr. Félix Negrón Rivera nació en Orocovis, Puerto Rico, el 5 de septiembre de 1948. Actualmente reside en Bayamón, junto a su familia.

El designado recibió su diploma de escuela superior en la escuela Agustín Stahl.

Posteriormente cursó estudios en la Universidad Interamericana, teniendo a su haber treinta y nueve (39) créditos aprobados.

El señor Negrón Rivera ocupa varias posiciones de responsabilidad en distintas organizaciones obreras.

III

La Comisión de Nombres, luego de evaluar y considerar la designación del Sr. Félix Negrón Rivera para miembro de la Junta de Gobierno de las Navieras, en representación del movimiento obrero organizado, recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombres

SR. VALENTIN ACEVEDO:
 Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. De igual manera la Comisión de Nombres de este Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del señor Félix Negrón Rivera, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Navieras de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe de la Comisión de Nombres. Confirmado el señor nominado, notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Miguel A. Próspero Altieri para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Miguel A. Próspero Altieri para miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es creada por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley número 45 del 18 de abril de 1935, según enmendado por la Ley número 83 del 29 de octubre de 1992.

La Corporación se rige por una Junta de Directores de siete (7) miembros, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

Esa corporación pública provee compensación a obreros afectados por accidentes o enfermedades ocupacionales, y garantiza una compensación por enfermedad o muerte resultante de la ocupación.

II

El Sr. Miguel A. Próspero

Altieri nació en San Juan, Puerto Rico, el 4 de octubre de 1929.

El designado es graduado de escuela superior de la Central High School, donde se graduó en 1947. Continuó estudios en la Universidad de Puerto Rico, obteniendo el grado de Bachiller en Artes, con una concentración en psicología.

Concluidos sus estudios universitarios, ingresó en el Ejército, donde estuvo sirviendo como oficial, hasta 1980, cuando se licenció con el rango de Teniente Coronel. Es graduado del Command and General Staff School, Fort Leavenworth, Kansas.

El designado ha prestado servicios en el Negociado del Censo del Departamento Federal de Comercio. El "U.S. Bureau of Labor Statistics, Middle Atlantic Region" le confirió el "Regional Commissioner's Award". Es miembro de la Association of Labor Relations Practitioners.

III

Luego de evaluar la designación del Sr. Miguel A. Próspero Altieri para miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión de Nombramientos recomienda al Senado de Puerto Rico su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO:
 Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO:
 Sí, señor Presidente. La Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico tiene el placer de recomendar favorablemente la designación del señor Miguel A. Próspero Altieri, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor, dirán que sí. En contra, no. Aprobado el informe. Confirmado el nominado. Infórmese al señor Gobernador. Se han concluido los informes de la Comisión de Nombramientos. Está el Calendario regular de medidas. El señor Presidente en propiedad del Cuerpo informará, cuando lo estime apropiado, si estamos preparados para la ceremonia correspondiente.

Cuando la señora Portavoz lo crea apropiado. En lo que se organiza la actividad, podemos continuar con el Calendario.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso sería así, señor Presidente. Entonces entraríamos a la consideración de las medidas que ya fueron incluidas.

VICEPRESIDENTE: Llámese la próxima medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 108, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y Educación y Cultura que realicen un estudio sobre la viabilidad de crear escuelas deportivas gratuitas para la formación y desarrollo de atletas a nivel competitivo de eventos olímpicos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora. Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 108, viene acompañada de un informe que propone la aprobación de la medida, con una serie de enmiendas que están contenidas en el informe. Hemos de solicitar la aprobación de las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Interesamos en este momento, señor Presidente, solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, nos proponemos votar a favor de esta medida. Creo que es una que lleva una intención muy loable y en la cual hemos estado de acuerdo, hasta el punto, que bajo la pasada administración y bajo la presidencia de este senador, como Presidente de la Comisión de Turismo, Juventud, Recreación y Deportes, se estableció la primera escuela deportiva en el Albergue Olímpico. Le sugiero a los compañeros que habrán de dirigir esta investigación, pues, el primer sitio a visitar y tomar como modelo es esta escuela, que ya no es un experimento, sino que es una realidad.

Con relación a la educación de escuela superior y atletas, en este caso, prospectos atletas de alto rendimiento, aunque no necesariamente es la intención de esta medida, porque la idea de esta medida es el desarrollo de escuelas deportivas gratuitas, para fomentar atletas a nivel competitivo en eventos olímpicos, y yo creo que deben aprovechar la oportunidad

para demostrar de que, no solamente es cuestión de fomentar atletas de alto nivel deportivo, sino fomentar el deporte competitivo a nivel nacional -y lo dejó como una idea-, aunque no sean eventualmente atletas que se recojan para la competencia a nivel internacional y que no pierdan de perspectiva que también de mi iniciativa, y ya es ley en este País; hay una ley que establece la educación física obligatoria en todas las escuelas desde la edad preescolar, entiéndase pre-kinder, kinder, primer grado hasta cuarto año de Escuela Superior, en todas las escuelas públicas. Y que no se pierda de perspectiva cuando se analicen los fondos para el Departamento de Educación -y me refiero directamente al querido y dilecto amigo Aníbal Marrero- que estudiemos bien en la parte del Departamento de Educación, qué dinero se le va a ir dando año a año, al Programa de Educación Física -que yo sé que él es un favorecedor de ese Programa-, porque de nada vale que esté en la ley si no va recibiendo los fondos paulatinamente, pues podría convertirse en letra muerta, que yo sé que no es la intención de ninguno de los aquí presente.

Con esas observaciones, e informándole al señor Presidente y a la compañera, que una vez se apruebe la medida, hay que hacerle una enmienda al título, porque el título es distinto a la medida que se aprueba, pues le sugiero que el título, una vez sea aprobado, sea enmendado conforme a la Sección número 1 de las enmiendas que se acaban de aprobar. Yo me comunicaría con mucho gusto con la compañera Portavoz Alterna de la Mayoría Parlamentaria para ponernos de acuerdo con relación de la enmienda al título. Así que éste es mi turno, no tenemos objeción a la

medida y la endosamos en su totalidad.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay una enmienda de forma que la señora Portavoz habrá de hacer.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Quisiéramos saber si estaríamos correctos en solicitar que se nos permita introducir una enmienda en Sala, a la Sección 5 de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Está en orden las enmiendas, adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, quisiéramos que la Sección 5, de la medida bajo consideración, lea de esta manera: "Toda agencia pública o entidad citada por las Comisiones deberá someter dentro de los 180 días laborables a partir de la fecha contenida en la citación un informe evaluativo del proyecto".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay ninguna objeción. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos entonces, señor Presidente, la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos ahora la aprobación de las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿De qué consiste la enmienda al título? ¿Aparecen contenidas en el informe?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, los que estén a favor dirán

que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 238, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía a realizar una amplia investigación del proceso de privatización, que se lleva a cabo en el Municipio de Carolina, relacionado con el servicio de mantenimiento y el recogido de desperdicios sólidos; así como también de las consecuencias de ésta."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ante la...

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz. Esta es una Resolución del Senado, encomendando a dos Comisiones un estudio que por su naturaleza, aparentemente, requiere una tercera Comisión.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es así, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ¿la tercera Comisión sería cuál?

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Estamos solicitando, muy respetuosamente, que se nos permita adicionar a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de considerar la solicitud, el informe que acompaña esta Resolución, ¿contiene enmiendas?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: A eso vamos, señor Presidente, si nos permite; ante la consideración del Cuerpo la R. del S. 238; sí, viene acompañada de un informe que recomienda la aprobación de la medida con unas enmiendas, incluyendo nosotros en este momento nuestra enmienda para la nueva Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Primero vamos a considerar las enmiendas escritas que aparecen contenidas en el informe, así es que...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Pues, solicitaríamos entonces la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas en el informe. La próxima enmienda es la que ... -voy a reconocer enseguida a la distinguida compañera Mercedes Otero, -la moción en sentido de que se una, como tercera Comisión, a la Comisión...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Comisión de Asuntos de....

SR. VALENTIN ACEVEDO: La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, de este Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Esa sería nuestra moción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se una esta

Comisión? Señora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para hacerle una enmienda adicional a la R. del S. 238.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos considerando ahora una enmienda y entonces, podemos considerar con mucho gusto la próxima. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda. Adelante, señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, para enmendar en el texto en la Sección 1, después de "desperdicios sólidos" añadir "así como las instituciones correccionales en Carolina, así como de instituciones correccionales". En Carolina hay una institución correccional que posiblemente, también pase a ser privatizada.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos. Por mera orientación, llamamos la atención a la distinguida compañera, que las enmiendas que no son germanas no pueden hacerse a la medida, aunque el propósito sea laudable.

SRA. OTERO DE RAMOS: Acepto su orientación, y entonces quiero indicar que habré de someter una Resolución aparte con respecto a éste.

SR. VICEPRESIDENTE: Nos parece que sería muy apropiada, ¿cómo no?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Consideraríamos que no tendríamos objeción a esos efectos.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIGAU: Esta medida que hemos leído con algún detenimiento, la R. del S. 238, no sabemos si es una pieza legislativa sobre la campaña para Alcalde de nuestro querido compañero sena-

dor Roger Iglesias o es alguna manera de iniciar una cacería de brujas contra uno de los alcaldes más exitosos y excelentes de Puerto Rico. Y, realmente, nosotros hemos visto la cantidad de medidas de investigaciones que se han radicado en este Senado sin que existan motivos, unas con motivos y otras sin motivos - porque hay de todo en la viña del Señor-, pero, realmente, no creemos que sea una medida que esté avalada sobre la necesidad y sobre la realidad; y creemos que es una acción realmente política para tratar de montar un cacería de brujas, cacería de brujas que va a ser sin ningún tipo de resultado porque Carolina es uno de los municipios más sólidos y mejor administrados de Puerto Rico; y por esa razón creemos que ante esta cacería de brujas debemos de votarle que no a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señor Presidente. En torno a los comentarios que hace el distinguido senador Marco Rigau, nos pareció que quien estaba en campaña por una presidencia era el distinguido Senador, porque la realidad de lo que se pretende en esta Resolución del Senado 238 es analizar algo que yo creo que es sumamente importante, que es analizar en todos los vertederos.

Hay un problema muy serio con los vertederos de Puerto Rico, hay una situación que impone que el gobierno tome acción. Se van a cerrar vertederos, hay que privatizar otros. Y yo creo que el Senado de Puerto Rico debe estar consciente de lo que esté ocurriendo.

Yo felicito al senador Roger Iglesias, porque ha tenido la iniciativa de someter una Resolución a esos efectos, que no hay cacería de brujas, no hay que tener miedo de nada, compañero Senador, no

hay que tener miedo de nada. Lo que sí, hay que actuar responsablemente, y en ese sentido esta Resolución recoge toda esa preocupación de un Legislador para con su Pueblo y para con el bienestar de una área tan sensitiva como son los desperdicios sólidos.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador, por favor. Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo no quiero tomar más tiempo porque sé que hay una actividad, y siempre ha habido unas deferencias de las Minorías Parlamentarias con las Mayorías que organizan este tipo de actividad, pero si quiero para aclarar el récord, no creo que mi dilecto y querido amigo y hermano Freddy Valentín, en esta ocasión discrepo con mucho respeto, porque aquí no se menciona vertedero alguno, aquí lo que se menciona es relacionado a los servicios de mantenimiento y el recogido de desperdicios sólidos, o sea, el funcionamiento de recoger la basura del Municipio de Carolina, donde alegadamente se va a privatizar o no se va a privatizar. Y yo, en este sentido mi posición es que este tipo de investigación contra un municipio que tiene autonomía, que puede plantearse estas cosas a nivel de la Asamblea Municipal, no veo razón alguna que no sea que hayan otras motivaciones que pueden coincidir con la que acaba de decir el compañero Marco Rigau, en traerla a nivel de un Senado; porque si ahora cada vez que cada alcalde vaya hacer algún tipo de acto, que cambie el patrón del funcionamiento normal de ese municipio, ya sea para privatizar o para si hay algo privatizado entonces ponerlo en manos de las autoridades municipales. Investigar, nos cogería todo el tiempo de la Asamblea Legislativa, investigar cuanta acción haga cada uno de los 78 municipios, sean do-

minados por el Partido Popular o sean dominados por el Partido Nuevo Progresista. Y por eso, obviamente, en ese sentido -con mucho respeto- entiendo que hay ahí, algún trasfondo de tipo político-partidista con esta Resolución, sin dar la oportunidad a que en el primer foro, que es la Asamblea Municipal, que es la Asamblea Legislativa del Ejecutivo Municipal de ese Municipio, se pueda discutir. Si luego que se discutiera allí en el foro municipal, hubiesen dudas, tal vez éste sería un foro para darle seguimiento, si no queda la satisfacción completa para los miembros de ese Cuerpo Legislativo Municipal. Pero traer al Senado de Puerto Rico, como primer foro, como si fuera un foro de primera instancia, cuando debería ser este tipo de foro el que brega con la problemática de todo el País, un foro básicamente apelativo para este tipo de cosas, cuando ya ha fracasado el foro de la Asamblea Municipal, del Cuerpo Legislativo Municipal. Me parece que tiene que tener otras motivaciones de corte político-partidista, como argumentó el compañero Marco Rigau. Por lo tanto, yo, a pesar de que siempre favorezco todas las investigaciones, ésta es una que considero totalmente innecesaria y habré de votarle en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 238, vamos a solicitar, una vez aprobadas ya las enmiendas, que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna enmienda adicional que quiera informar la distinguida compañera?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí. Habíamos solicitado de la Presidencia que se enmendara a los efectos de que se incluyera como tercera Comisión a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En el texto de la medida no hay ninguna otra enmienda que la compañera quiera hacer?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

Bien. En ese caso, los que estén a favor de la enmienda dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Y solicitaríamos ahora la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Procederíamos a solicitar entonces las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Las enmiendas al título serían cónsonas, no tan sólo con lo que aparece en el informe sino la correspondiente a adicionar la Comisión.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es así, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

Okey. Como para efectos del título, como la enmienda al título añadiendo Comisión no aparece incorporada en el informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Es correcto. Debería leer entonces, correctamente el título de la medida: "Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, a realizar

una amplia investigación del proceso de privatización que se lleva a cabo en el Municipio de Carolina, relacionado con el servicio de mantenimiento y el recogido de desperdicios sólidos, así como también de las consecuencias de ésta."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 259, titulada:

"Para felicitar a todo el personal que labora en la Defensa Civil de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de la Defensa Civil durante los días del 22 al 30 de mayo del presente año."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Vamos a, ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 259. Habíamos solicitado que se relevara de todo trámite y que se incluyera en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy. Se le dio lectura, solicitaríamos la aprobación de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción... Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para una enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Perdóneme?

SR. FAS ALZAMORA: Para una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con su enmienda.

SR. FAS ALZAMORA: En la Sección 2, después que dice "Copia de esta Resolución se le dará en forma de pergamino y se le entregará al Director de la Defensa Civil de Puerto Rico" añadir, "y copia sencilla de la misma se le enviará a todos los directores regionales y municipales de la Defensa Civil". De tal forma, que solamente es un pergamino por cuestión de costo, pero que copia simple de esta Resolución se le circule a cada uno de los directores regionales y directores municipales de toda...

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No tendríamos reparo a la enmienda presentada por el distinguido compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo reparo a la enmienda, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Quisiéramos solicitar la aprobación de la medida según quedó enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Queríamos pedirle el consentimiento unánime del Cuerpo para

que se nos permita ser coautor de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 260, titulada:

"Para expresar a los familiares de doña Celia Núñez Vda. de Bunker las condolencias del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta distinguida mujer puertorriqueña."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 260. Habíamos solicitado que la misma fuera descargada y relevada de todo trámite, que se incluyera en el Calendario de Ordenes Especiales y en el Calendario de Lectura, lo que así ocurrió. Solicitaríamos ahora, señor Presidente, la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. ¿Queda algún asunto adicional en el Calendario de Ordenes Especiales del Día? No queda ningún otro asunto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que la señora Portavoz tendría que determinar es, si la votación

se va a efectuar antes o después de la ceremonia.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Dentro de la agenda del día de hoy estaba una ceremonia especial. Nosotros tenemos mucho interés en que la misma se concluya. Vamos a pedir entonces, que el Calendario de Aprobación Final sea posterior a la ceremonia.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Vamos a solicitar un breve receso en Sala, de modo que podamos coordinar la actividad especial que estaba programada para el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Queremos indicar que se trata de una ceremonia bien especial y significativa en relación con el ex-Mayor don Orestes Lorenzo, y en esta ceremonia hay un programa que consiste de la participación del señor Presidente, de los Portavoces de los Partidos y, en adición a ello, una participación musical con los correspondientes himnos. Así es que estamos seguros que los compañeros van a sentir gran deleite en participar en esta significativa ceremonia.

Señor Sargento de Armas, notifique al señor Presidente en propiedad, del Cuerpo, que hemos discutido todos los asuntos y sin decretar receso formal, que no sea el acostumbrado en Sala, que estamos prestos para la ceremonia especial del día.

A los fines de que el señor Presidente del Cuerpo pueda asumir la Presidencia en esta ceremonia, ya que como Vicepre-

sidente, pues estamos únicamente como Presidente en función en el trámite legislativo, vamos a decretar... ¿Alguna moción de receso por un minuto?

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Para que se recese por un minuto en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Receso por un minuto.

RECESO

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Estamos ante la Sesión Especial donde hemos de rendir un reconocimiento al señor Orestes Lorenzo con motivo de su visita a Puerto Rico. Vamos a solicitar, muy respetuosamente, que se permita la entrada de él al Hemiciclo y que sea traído hasta Su Señoría.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, aprobado.

Sargento de Armas. Vamos a pedirle a los compañeros senadores, Freddy Valentín, Ramón Luis Rivera, Hijo, Mercedes Otero y Cirilo Tirado que por favor escolten al Hemiciclo del Senado al ex-Mayor Orestes Lorenzo quien se haya en las oficinas de la Presidencia.

Compañeros del Senado y distinguidos invitados, el Senado de Puerto Rico se honra hoy con la visita de el ex-Mayor de la Fuerza

Aérea Cubana, Orestes Lorenzo y de un grupo de distinguidas personalidades de la comunidad cubana en Puerto Rico, a quienes saludamos. Lo recibimos aquí, para rendir tributo a un hombre en quien se representan las virtudes del valor personal, del amor a la familia y del ansia de libertad que afortunadamente todavía anima en el pueblo cubano. Destacamos aquí, el valor de un ser humano que enfrentó la muerte en dos ocasiones muy significativas, para todo amante de la libertad y de la democracia. La primera, para sacudirse de la garra de la tiranía y la segunda, para rescatar a sus seres queridos y privar al tirano de la capacidad para volcar sobre ellos su coraje.

El mundo libre supo de Orestes Lorenzo cuando aterrizó en el estado de la Florida, el 20 de marzo de 1991, reclamando asilo político. Hubo en aquel vuelo hacia la libertad el consabido riesgo de que efectivos de la propia Fuerza Aérea Cubana, a la que pertenecía, pudieran tumbarlo antes de alcanzar el suelo donde impera el derecho y se respira libertad. Pero es el segundo vuelo de Orestes Lorenzo el que realmente enciende la llama del respeto y de la admiración de sus semejantes en el mundo entero. Es el regreso a la tierra oprimida, solo, en una frágil avioneta desarmada para aterrizar en una vía pública, confiado en que allí estarían esperándolo los suyos. Y luego del audaz rescate, vivir a paso lento los minutos que lo apartaban nuevamente de la libertad.

Esa es la razón de ser de la Resolución del Senado Número 255, que aprobamos en días recientes y que hoy entregaré al ex-Mayor Orestes Lorenzo, es la razón para que hoy estemos aquí, recibéndole como nuestro invitado de honor, a nombre de un pueblo que le respeta y le admira,

de un pueblo hermano del suyo, cuya historia ha estado enlazada a la nuestra, cuyo sentimiento actual es igualmente nuestro, con tantos de sus hijos conviviendo con nosotros como hermanos y compatriotas.

Afortunadamente, para los puertorriqueños el sistema constitucional y democrático que nos ampara, la Nación de la que somos parte, garantizan la libertad de todos sus ciudadanos. Eso nos permite abrir los brazos a los que escapan de la opresión y la dictadura y, al hacerlo, cobrar conciencia de que a unas pocas millas de distancia, a muy pocas millas de distancia, seres como nosotros que compartimos nuestro espacio caribeño, tienen que arriesgar la vida como la arriesgaron Orestes Lorenzo, su esposa y sus hijos, para disfrutar de lo que para nosotros, los puertorriqueños, es condición natural de nuestra vida cotidiana: el derecho y la libertad. Al concientizarnos de esa realidad, que salga de este Senado y de este pueblo, de nosotros al pueblo cubano, por medio de este tributo al valor de una familia cubana, la solidaridad de Puerto Rico con el oprimido pueblo hermano cubano. Muchas gracias, y le rendimos honor a un hombre que merece el honor que le rendimos, al Mayor Orestes Lorenzo.

MAYOR LORENZO: Realmente, no tengo palabras para expresar la gratitud que siento por este gesto, que no lo considero un gesto personal, sino un homenaje nacido de muy dentro de sus corazones de ustedes a las propias familias de ustedes. Es un testimonio del amor, del respeto que sienten por la familia; un testimonio de que el culto al amor debe ser la más rica de las doctrinas que debe movernos a nosotros en la vida. En nombre de ese amor, de padres a hijos, de esposos y espo-

sas, de familiares todos, yo les doy las gracias por este homenaje.

Quiero decirles que he pasado dos días en Puerto Rico, hoy es el segundo, extraordinarios. He conocido personas que me han causado una impresión extraordinaria: la gente sencilla, común de la calle, ese calor humano que se respira en esta tierra, muy cercano del temperamento, del carácter del cubano. Somos dos pueblos muy similares, con la misma cultura, separados únicamente por un abismo de libertades que no tiene el pueblo cubano, de libertades que ustedes disfrutaban.

Luché por mi familia: no creo que haya logrado la felicidad total, pues tengo amigos, tengo primos, tengo hermanos, tengo padres, cuñados que continúan siendo esclavos; pero hay niños que, aunque no conozca que tienen ahora cuatro y cinco años de edad, están en Cuba entrenándose para una guerra que nunca se va a producir. Están siendo educados en la doctrina del odio hacia un enemigo que no existe y, realmente, me duele, me roba parte de mi felicidad saber que son esclavos, como lo fui yo y como lo fue mi familia.

Tengo un sueño como cubano, un sueño que como norteamericano tuvo también en su tiempo Martin Luther King, -que me perdone robarle sus palabras-, pero yo sí quisiera decir lo que sueño para mi país; yo quisiera que mi Cuba dejara de ser una copa de cristal que se vende en el mundo como un país que muchos románticos asimilan como ejemplo de lo que es una justicia social; donde hay una educación gratis y una medicina gratis. Yo quiero una Cuba, como Puerto Rico, yo quiero una Cuba cuyos gobernantes sean hombres como el Gobernador y el Alcalde de esta Ciudad que conocí; como los Senadores que están presentes en esta Sala, que sean hombres de familia. Yo quiero una Cuba sin

caudillos, yo quiero una Cuba con los mismos problemas que tiene Puerto Rico de violencia, de drogas-que nos preocupan-, pero una Cuba donde esos problemas se discutan como se discuten en esta sociedad, libremente, donde todos y cada y uno de los ciudadanos tenga el derecho de poner el dedo sobre la llaga y señalar los problemas, de que se trabaje con ellos de una manera abierta; no una Cuba donde existen los mismos problemas y son ocultados, como ocurre actualmente en Cuba. Quiero, en fin, una Cuba libre, una Cuba como Puerto Rico.

Muchas gracias otra vez, por este homenaje y, realmente, me voy de Puerto Rico, creo que una parte de mi corazón se ha quedado aquí, con la familia puertorriqueña, con este pueblo que no es diferente al mío. Pienso que las fronteras son un invento del hombre, no las inventó Dios, y no creo que haya diferencias entre puertorriqueños, cubanos, norteamericanos. Y nos une a todos, sobre todo, el amor, el amor a la familia, los valores éticos, los valores humanos, en nombre de todas esas cosas, mil gracias otra vez.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Como parte de esta actividad tan bonita que el Senado de Puerto Rico celebra en la tarde de hoy, quisiéramos presentar a la señorita Alicia Sánchez en una hermosa melodía que va especialmente dedicada para nuestro invitado en el día de hoy.

SRTA. SANCHEZ: Buenas tardes, el himno que voy a cantar se titula "A Todo Ser".

INTERPRETACION MUSICAL

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Alicia.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Queremos en este momento, proceder con unas expresiones de parte de los Portavoces del Cuerpo y quisiéramos que el compañero, don Miguel Hernández Agosto, procediera en este momento con el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, compañeras y compañeros del Cuerpo, distinguido visitante y homenajeado, don Orestes Lorenzo Pérez. La delegación del Partido Popular Democrático se siente honrada de poder participar en este merecido homenaje a una persona que ha dado muestras extraordinarias de valentía, de arrojo y de compromiso. Más allá de la hazaña de salir de la Cuba comunista y de regresar en circunstancias extraordinarias a rescatar a su familia y llevarla con él, está lo que esos actos de arrojo representan. Hombre de familia y hombre amante de la libertad, donde no hay inconvenientes, donde no hay piedras en el camino que puedan impedirle demostrar su abnegado amor a su familia y su abnegado amor a la libertad y a su Patria. Por eso Puerto Rico tiene que sentirse feliz, y el Senado de Puerto Rico orgulloso de tenerle a usted aquí en esta ocasión.

Para qué se quiere una vida si uno no la puede vivir libremente. Para qué se quiere una vida si uno no tiene una familia y una sociedad con quien compartirla. Para que la vida te haga sentido, para que valga la pena vivir, hay que vivir por algo, hay que vivir por unas causas, por unos ideales. Y don Orestes nos ha puesto, dramáticamente, en evidencia sus

causas y sus ideales. Al rescate de su familia de una Cuba que vive en angustia, que vive sometida a una dictadura de varias décadas, tiene que haber sido, no solamente al rescate de su familia, sino el símbolo de lo que representa el rescate de Cuba y la vuelta a la libertad de Cuba. Porque, donde quiera que hay un ser humano atrapado en una dictadura, allí hay una causa para los que amamos la libertad. Nosotros nos sentimos hoy felices del éxito que usted tuvo en poder salir personalmente de esa dictadura y luego regresar y retornar con su familia. Pero nos sentiremos mucho más felices cuando toda Cuba pueda decir, hemos abierto las puertas, hemos roto las cadenas y nos hemos constituido en una sociedad libre y democrática donde impere la ley y no el hombre; donde la convivencia democrática sea el estilo de vida; donde la discusión sana, abierta, objetiva de los problemas, sea la que conduzca a la solución de éstos. A esa Cuba libre y democrática, nosotros ponemos nuestra esperanza de que no esté lejano el día en que podamos verla. Gracias a usted por alentar esa esperanza cada día más. Muchas gracias.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Me corresponde en este momento, hacer unas expresiones a nombre de la delegación del Partido Nuevo Progresista y quisiera iniciar las mismas citando de un libro que fue escrito hace muchos años y que recoge en los versos que procedo a leer lo que a nuestro entender es sencillamente un ejemplo y el resumen de lo que nuestro distinguido invitado realizó: "Si yo hablase lenguas humanas y angélicas y no tengo amor, vengo a ser como metal que

resuena o símbolo que retiene. El amor es sufrido, es benigno, el amor no tiene envidia, el amor no es jactancioso, no se envanece, no hace nada indebido, no busca lo suyo, no se irrita y no guarda rencor, no se goza de las injusticias, más se goza de la verdad; todo lo sufre, todo lo cree, todo lo espera, todo lo soporta."

Y pensamos que la actuación de nuestro distinguido invitado en la tarde de hoy con relación a su familia estuvo movida, precisamente, por esto, por el amor. Y a nosotros nos llena de orgullo y nos complace saber que todavía para los seres humanos que a pesar de no gozar de la libertad que nosotros gozamos, todavía para ellos, el sentimiento del amor hacia el prójimo, existe. Y que todavía hay seres humanos para quienes la familia es lo más importante, porque es posible que si usted no hubiera tenido familia, quizás, hubiese hecho otras hazañas, pero no una tan arriesgada como la que entendemos ocurrió, porque lo hacía por su familia. Y le envidiamos, porque usted puede tener una familia completa, y le felicitamos por ello. Y también le felicitamos porque usted es ejemplo para ese pueblo que en su día también ha de obtener el fruto de su sacrificio y verá coronada su ansiedad y su deseo de gozar de la libertad que este pueblo mío goza. Le damos la más cordial bienvenida a usted, aquí a Puerto Rico. Le exhortamos a que continúe trabajando por su pueblo como nosotros hacemos por el nuestro, y bienvenido sea usted al territorio de Puerto Rico que es parte de la Nación Americana. Muchas gracias.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, yo no puedo

resistir el impulso del alma y del corazón en este momento, para brevemente dirigirme en lo que es uno de los capítulos más brillantes en la historia por la liberación de un pueblo hermano, como lo es el pueblo cubano; y en la historia de las mayores hazañas de la humanidad, que han estado fundamentadas en el amor del ser humano hacia otros seres humanos. Cuando se lucha por los pueblos, se lucha por el amor; cuando se lucha por la libertad, se lucha por el amor; cuando se lucha por la familia, se lucha por el amor; cuando se lucha por las causas nobles, se lucha por el amor; y lo que hemos tenido como hazaña del dilecto y muy querido amigo, en esta ocasión, es una hazaña de amor y de patriotismo que tenemos todos que reconocer, admirar y emular.

Yo tuve el privilegio de crecer en un hogar que temprano me permitió sintonizar en un radio del ojo mágico, una estación donde se decía, "pon tu pensamiento en mí" y en aquel momento, quizás no comprendía que formaba parte de la historia de vida de un pueblo que aprendí a querer y a respetar. Y después a veces cambiaba y oía el discurso vibrante de una figura prominente que se llamaba Eddie Chivás, y aquel discurso vibrante, a mi temprana edad, lo que representaba era la libertad vibrante de una mente ágil, exponiendo sus ideas en el pleno ejercicio de sus derechos en una sociedad libre. Y así leí Bohemia, la verdadera Bohemia que circuló y así aprendí a conocer a un país que era líder en el campo artístico musical, obrero, creador, cultural, social, en América. Tuve el privilegio de conocer a don Eusebio Mujal, quien estuvo en mi hogar muchas veces ya que mi padre, como líder obrero, compartió ansiedades de lucha frente a las actividades comunistas que pre-

tendieron apoderarse también del movimiento obrero en Puerto Rico. A temprana edad, tuve la oportunidad de escuchar a mi padre decirle a Lázaro Peña, "en Puerto Rico, ustedes no se quedarán con el movimiento obrero organizado". Y aprendí lo que era el querer las instituciones democráticas y lo que era fortalecerlas en la lucha, en el combate y con amor.

Hace unos meses, quizás unas semanas, vi un documental de televisión. Allí, un hombre sencillo, de fácil palabra, de profundas emociones que fluían con facilidad del verbo, abrazado a su querida esposa y en recuerdo de una hazaña de amor, nos servía de ejemplo, de valentía y sacrificio; de manera sencilla y humilde como son todas las hazañas grandes. Yo quiero decirle a nuestro querido invitado, que Puerto Rico es hermano y ha sido hermano en los momentos buenos y en los momentos difíciles, en los momentos de alegría y en los momentos de dolor, y que el corazón nuestro vibra con el suyo y con el de muchos otros. En el suyo está la alegría de respirar la libertad y democracia que usted aspira para su pueblo; en el de los otros que están en la gran cárcel del tirano, vibra el deseo, la esperanza de disfrutar nuevamente de esas libertades. Y con usted, y con América y el Mundo estaremos camino a pisar el terreno de Cuba Libre. Que disfrute usted de esta gestión, de su estadía en Puerto Rico, y del resto de su labor que tiene gran significado para la democracia y la libertad en el mundo entero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, nuestro distinguido invitado aquí en el día de hoy, podrá

notar que dentro de este alto Cuerpo hay unas cuantas caras que comparten con él la misma generación. ¿Que hay cuatro personas en este Senado, tres de los cuales estamos presentes, que estamos también en nuestros treinta y pico años de edad; que al igual que él, y que muchas personas de su generación en Cuba, no tuvieron la oportunidad de conocer otra Cuba que no fuera la Cuba que hoy sufre el pueblo cubano; que no tuvieron en Cuba la oportunidad de conocer otra historia que las penurias que ha vivido Cuba por los últimos treinta y cuatro (34) años. Y aquí en Puerto Rico, yo creo que nuestra generación ha podido aprender mucho del sufrimiento del pueblo cubano. Y nuestra generación ha podido evitar caer en el abismo en que cayó Cuba, y hemos podido tener a Cuba como un ejemplo, como una lección, como un freno a verse inmerso en los ideales y las penurias que se vio envuelto el pueblo cubano.

Y aquí, en este Senado, los de mi generación, y los que no son de mi generación, los de mi Partido y los de los demás Partidos estamos, precisamente ahora, enfrascados en buscar las maneras y formas que el pueblo de Puerto Rico unido, pueda ayudar al pueblo cubano. Ayudarlo, no tan sólo en el proceso que tiene que llevarse a cabo durante los próximos meses y los próximos años, sino ayudarlo también en su reconstrucción nacional, una vez se dé el cambio, que yo sé que usted aspira a que se lleve a cabo en Cuba y que la gran mayoría del pueblo puertorriqueño también aspira a que se lleve a cabo en la mayor de las Antillas.

Quiero que sepa que este homenaje no es meramente un acto de reconocimiento y solidaridad a un acto heroico, a un acto valiente, a una demostración de lo que uno

debe estar dispuesto a hacer por la familia, sino que también sirva como acto de solidaridad con un pueblo cubano que está sufriendo, y como un compromiso de que habremos de ayudar al pueblo cubano en la manera en que muchas personas todavía ni se imaginan que vamos a ayudar para contribuir a la reconstrucción de un pueblo que se quedó atrás en la historia, pero que no va a permanecer atrás en el futuro. Muchas gracias.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, en ocasión tan significativa como ésta, comparten con nosotros en la grada los miembros de la Tropa o de la Manada número 42 de Niños Escuchas del Colegio Mater Salvatori de Río Piedras. Queremos darle a todos ellos la bienvenida a nombre del Senado de Puerto Rico.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Vamos, hay algún compañero de la Minoría Parlamentaria, aparte del Portavoz Miguel Hernández Agosto, que quisiera hacer uso de la palabra antes de darle paso al compañero Freddy Valentín. Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, compañeros Senadores, habíamos preparado unas pequeñas líneas porque pensábamos que solamente los Portavoces iban a dirigirse, y estaba yo actuando como Portavoz Alternativo, pero al llegar nuestro Portavoz en propiedad, le correspondía a él la expresión. Sin embargo yo no voy a leer las líneas que escribí, simplemente voy a improvisar y decir en voz alta lo que pienso.

Me parece que el gesto heroico del señor Orestes Lorenzo Pérez, demuestra, fuera de toda duda, el valor de un ser humano de arries-

gar su vida, y más que su vida, la de su familia entera para lograr, mediante ese acto, reivindicar unos errores que, por engaño de una dictadura, se dio cuenta que había sido inducido. Yo tuve el privilegio de estar en los Juegos Panamericanos en Cuba, y tuve esa oportunidad de ver y pasar por la carretera que el distinguido amigo aterrizó y despegó, rescatando a su familia; y como tuve esa oportunidad, tengo que decir que fue una hazaña más que extraordinaria porque una cosa es que le cuenten a uno las cosas y otra es lo que uno puede haber vivido las cosas. Y aunque no viví el momento, vi el pedazo de carretera, vi el tránsito, vi todas las condiciones y realmente es un hecho que si él mismo intentara hacer por segunda ocasión, dudo que lo hubiera logrado.

Sin embargo tuve la experiencia de vivir con el pueblo cubano, y he tenido la experiencia de vivir con el pueblo cubano en el exilio. Y tengo que decir, que el pueblo cubano en el exilio es tan bueno como el pueblo cubano que vive allá. Que lo que es malo es la pared de algunos cubanos encabezados por el dictador que separó a ese pueblo, y que los que viven allá se han encargado de hablar no muy bien de los cubanos en el exilio, haciéndolos ver como personas perversas, como personas oportunistas, cuando realmente son personas trabajadoras, personas que han contribuido tanto en Puerto Rico, como en Estados Unidos y en los distintos países, al desenvolvimiento nacional de cada uno de los pueblos donde han convivido. Y que los cubanos que están allá, y le digo a los hermanos del exilio, son buenos también. Lo que pasa es que, matemáticamente, es imposible que la isla se hubiese quedado vacía. Algunos tenían que quedarse allá. Algunos

que intentaron salir, no han podido, pero que veo al cubano con la misma esencia de nobleza, con la misma esencia de hombre trabajador y honesto. Y que no se hace bien al juzgar al cubano que vive allá y no ha podido salir, porque en su gran mayoría son gente buena que no han tenido el privilegio, la oportunidad de los cubanos que han salido, de liberarse de esa situación. Y que cuando se regrese la libertad a Cuba, personas como Orestes Lorenzo Pérez y otros que pudieron compartir años allá, deben ser los primeros en llevar el mensaje cuando regresen a Cuba, para defender también a los cubanos de afuera, para explicarle a los cubanos que quedaron allá, que lo que predicaron de sus compatriotas afuera, fueron mentiras, falacias basadas en hechos irreales, porque Cuba es un solo pueblo. Esto lo pudo palpar un puertorriqueño que ha compartido con los cubanos del exilio, y que ha compartido con los cubanos que viven bajo la tiranía del régimen de Fidel Castro y el comunismo. Por eso me parece que su misión no finalizó con esa hazaña heroica, su misión apenas ha comenzado. Ese ha sido el símbolo de heroísmo por salvar una familia, que se ha convertido en símbolo para todo un pueblo que cree en la democracia, y que tiene una obligación moral y patriótica, para con todos los cubanos, los que viven en Cuba y los que viven afuera. Cuando eso se realice, y confiamos en que sea lo antes posible, la libertad del régimen comunista en Cuba y se establezca una verdadera democracia, como la vivimos aquí en Puerto Rico a través de nuestro sistema y nuestra Constitución, que usted sea, junto a otros, el portavoz de los cubanos del exilio, para que convenza a aquellos que fueron adoctrinados de que solamente es un pueblo cubano noble, de tal forma que ese pueblo se una,

y los que están en el exilio regresen, los que quieran regresar, o para volver a vivir o de visita, pero que no haya resentimiento. Para mí usted es ejemplo de lo que en el futuro habrá de convertirse en la unidad, nuevamente, del pueblo cubano; nación poderosa en el Caribe, nación de ejemplo en América, nación que los puertorriqueños queremos como de un pájaro las dos alas: Cuba y Puerto Rico; verlos también bajo un régimen de democracia, de libertad individual y de libertad colectiva. Le felicito y acepte ese reto, que pronto usted habrá de implementarlo y así le ayude Dios. Muchas gracias.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rigau.

SR. RIGAU: Señor invitado de este Senado, bienvenido al Senado y bienvenido a Puerto Rico. Para muchos hombres en Puerto Rico, en Estados Unidos, en Cuba, en el mundo entero, usted nos ha creado un problema, porque mucha gente dice que quiere, pero a veces probarlo es difícil, y yo me imagino que va haber muchas novias y esposas que van a decir: "no, tú no me irías a rescatar a mí como fue el capitán Orestes a rescatar a su familia en Cuba"; y obviamente, eso no es decirlo, eso es hacerlo, ¿no? Y uno respeta al que manda y va, al que dice y hace.

Cuba es un solo pueblo, los que viven afuera y los que viven adentro; Puerto Rico, también es un solo pueblo, los que vivimos y los que viven en Estados Unidos, los que viven en otros sitios.

Yo tuve la ocasión de visitar Cuba en un viaje con el Colegio de Abogados, hace unos años, me acompañó el ex-alcalde de Guaynabo, Junior Cruz estaba en ese viaje; estaba también el ex-senador Wito Morales, fuimos de turistas, y yo cuando llegué a la Habana lo primero que hice fue

quitarme todo tipo -fue en el '77- de prenda que podía reflejar que yo era un extranjero y vestirme lo más posible a una persona normal. Y me tiré a la calle a ver las colas, a ver los problemas, a hablar con la gente y encontré muchísima gente que me preguntaba que si yo era de Santiago, por el acento, y nadie en la calle me preguntó que si yo era puertorriqueño o era dominicano o panameño. La pregunta era, cuando yo entraba a los sitios, que si yo era de Santiago; y me pude dar cuenta de lo parecido que somos el pueblo cubano y el pueblo puertorriqueño, cuando a veces uno piensa que somos tan distintos, cuando, porque estamos tan cerca y vemos las diferencias y solamente cuando nos alejamos vemos lo que nos parecemos y en esa ocasión, de ir allí, vi lo parecidos que somos.

Yo, al igual que casi todos en Puerto Rico, pues, he seguido muy de cerca los desarrollos recientes en Cuba. He seguido muy de cerca los problemas y las posibilidades próximas de establecer en Cuba una democracia pluralista. Hace poco vi los intentos; allá hicieron unas elecciones, de vez en cuando hacen otro tipo de actividad para tratar de demostrar que hay apertura, pero como llamamos aquí en Puerto Rico, una frase en inglés, el "bottom line", o sea, después que uno llena de hojarasca un sitio y la limpia, ¿qué es lo que queda?, el "bottom line". Es que hasta que en Cuba no tengamos un sistema pluralista de partidos políticos, de respeto a los derechos civiles y derechos humanos, de que cualquier persona que quiera ser candidato a Presidente, a Senador, a Legislador, lo pueda ser sin que tenga que militar en un solo partido y de que tengamos elecciones libres. Todo lo que puedan hacer, podrá ser menos malo, pero no resuelve el problema básico, el problema medular. De la misma

manera, yo en Puerto Rico pienso así con el desarrollo de mi status político, que es el Estado Libre Asociado; que hasta que no tengamos un pacto que el Congreso no pueda violarlo unilateralmente, tampoco habremos resuelto el problema, ese es el "bottom line" allá y el "bottom line" aquí.

Cuba y Puerto Rico entraron al Siglo XIX, prácticamente, producto de la Guerra Civil Hispanoamericana, con una historia muy parecida, casi idéntica, la historia nuestra y la historia de Cuba; usted ve la Carta Autonómica para Cuba y Puerto Rico, el Código Civil para Cuba y Puerto Rico, el Código Hipotecario para Cuba y Puerto Rico. Y yo espero que para fin de este Siglo, antes de que termine, los problemas de democracia interna allá, estén resueltos; y los problemas de status acá, también estén resueltos, para que Cuba y Puerto Rico puedan entrar al Siglo XXI a ser compañeros en el Caribe; en un Caribe de países democráticos, de países respetuosos hacia la libertad y países respetuosos unos de los otros, y colaboradores de un Caribe democrático, de desarrollo económico y de garantía a los derechos civiles. Mientras no se resuelvan los problemas de Cuba, de Haití, de República Dominicana y de Puerto Rico y no trabajemos todos juntos, como caribeños que somos, estamos con gríngolas. Una vez Cuba las tuvo mirando para Moscú, ya se las quitó; Puerto Rico a veces las tiene mirando para Nueva York o para Washington, y esas gríngolas a veces nos impiden ver que nuestro esquema geopolítico es el Caribe, que somos pueblos caribeños, hermanos todos. Muchas gracias.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rolando Silva.

SR. SILVA: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Distingui-

do invitado, distinguido héroe, permítame decirle héroe, no meramente héroe de Cuba, no héroe cubano, héroe de todos los pueblos libres del mundo. Y los actos heroicos, señor invitado nuestro, que nos honra usted a nosotros con su presencia en este Hemiciclo, son actos que inspiran, son actos que inspiran a los demás a emularlos y convertirse en héroes ellos mismos. La actuación suya, en el plano personalísimo mío, tiene un significado especial, ya que yo nací en esta tierra, pero mi esposa nació en Cuba y vino aquí a los cuatro años de edad; no tuve yo que ir a buscarla, me la mandaron ustedes hace unos años, pero no por eso es menos cubana y no por eso son menos poderosas sus raíces y su sentir. Y mis tres hijos, producto de esa unión, son mitad cubanos y eso me enorgullece tremendamente, de ella, de mis hijos y sobre todo de usted.

Pero, como le decía, los actos heroicos inspiran, los actos heroicos inspiran a otros a emularlos y la solución de Cuba no está aquí, no está en Miami, no está en el exilio. La solución del problema de Cuba está dentro de Cuba. Igual que se resolvió el problema del comunismo en los países de Europa Oriental, de adentro para afuera. Cuando el pueblo en Rumania, en Hungría, en Polonia, se levantó, en la misma Rusia, y se quitó de encima las cadenas del comunismo, no hubiera habido manera de que los tanques norteamericanos hubiesen podido penetrar la "Cortina de Hierro". Tenía que ser la historia como sucedió, de adentro para afuera, que el pueblo dijo, basta ya del abuso, basta ya de la opresión, y se levantaron y se acabó el comunismo. Esa es la única manera, nuestro distinguido invitado, que Cuba será libre. Y cuando se escriba esa historia de la liberación de Cuba, de que por fin Cuba volverá

a ser la gloria que fue en su momento, cuando se escriba esa historia, la página que usted ha escrito, en inspirar a los compañeros cubanos que hagan lo propio, lo que pasó en Europa Oriental, en esa página usted tendrá mucho de que estar orgulloso, su distinguida esposa y sus hijos, que usted fue a rescatar. Que Dios lo oriente a seguir siendo esa inspiración.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín. Sí, el mayor es...

SR. LORENZO: Sí, si me permite, quiero agradecerle las palabras tan elogiosas que ha tenido hacia mí, personalmente usted, pero no puedo callar o dejar de repetir lo que ya dije anoche, a un amigo que me llamaba héroe también, y es lo siguiente: Yo no creo que sea un héroe y no lo creo porque no creo en los héroes, y pienso que la tragedia de los pueblos está dada por los héroes. Héroes como Fidel Castro, carismáticos, que bajan de barba, rodeados de una aureola de hazañas y después someten a sus pueblos. Ahora, si usted me dice y me reconoce como un hombre que ama, entonces yo me siento mejor, porque todo cuanto he hecho y ha salido y he tenido la ayuda de Dios, es porque ha estado inspirado en el amor. Eso sé que es lo que usted quiso decir y le doy las gracias; pero sepa que no soy un héroe, soy un hombre que ama. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañero Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente. Señor Presidente, nosotros vamos a ser breves en nuestras expresiones, pero sí querríamos reconocer aquí la presencia de un ser humano, que creo que representa con su ejemplo lo que la voluntad permite realizar. Me estuvo muy significativo el hecho de la naturaleza envuelta en tal

acción: la familia, el amor. Alguien dijo en una ocasión que la mayor fortaleza de una institución Social de un pueblo, es la familia. Una familia que lleve comprometido el poder laboral y los quehaceres de una sociedad en sus diferentes facetas. Y en ese sentido, al usted mencionar la familia como uno de los vínculos más primordiales de ese amor, producto que lo llevó a usted a tener el coraje y la valentía de hacer tal acción, tiene que estimular a hombres que defienden en otros países del mundo, no solamente en su querida Cuba, hoy pisoteada por un régimen comunista que no cree en libertades ni en principios, a levantarse también contra esas acciones.

Mi compañero ahorita, mencionó una frase y yo quería mencionarla también. Una ilustre puertorriqueña dijo en una ocasión: "Cuba y Puerto Rico son de un pájaro las dos alas..."; y, definitivamente, tiene que haber una comunicación muy estrecha a través de los años en dos islas parecidas, con sus mismos recursos naturales, con su misma calidad de gente. Y yo creo que cuando Su Señoría venía hacia este Recinto del Capitolio, nostalgia tuvo que producirle el que este Capitolio se le recordara al Capitolio que está en su bella Cuba; porque hasta en eso tenemos similitud. Son Capitulios prácticamente iguales; en sus fachadas, en sus composiciones. En ese sentido, sé que fue muy sincero cuando me expresó, al permitirnos nuestro Presidente escoltarle desde su oficina hasta este Recinto, que se sentía muy feliz y que ya se sentía parte, y que le tenía mucho cariño al pueblo puertorriqueño. Y es así el pueblo puertorriqueño, es un pueblo bonachón, es un pueblo sincero y es un pueblo que se brinda con amistad a quien tiene que brindarse.

Nosotros los puertorriqueños nos sentimos sumamente orgullosos que de esa tierra hermana haya tenido el pueblo puertorriqueño la oportunidad de recibir en sus tierras a hombres que han ayudado en el desarrollo de nuestro pueblo. Aquí, a nuestra patria, han venido cubanos a aportar, han venido cubanos a fortalecer la patria puertorriqueña. Cubanos que ya dejaron de ser cubanos, porque el hombre no es de donde nace, el hombre es de donde se desenvuelve, de donde aporta, de donde es generación en la creación misma. Y en ese sentido, nosotros hemos ganado a muchos puertorriqueños, ya la semilla ha crecido enormemente.

Ya el distinguido senador tiene niños que son de sangre puertorriqueña y cubana. Al igual que los hijos de él, son miles los hijos de familias puertorriqueñas y cubanas quienes seguirán uniendo esos lazos de amor. Al terminar nuestras palabras, como jóvenes puertorriqueño que somos, le decimos con mucho orgullo, que le hemos aprendido a respetar, que le hemos aprendido a admirar y que creemos que las patrias donde quiera que se encuentren necesitan de momentos como este para que le estimulen. Pero que el ejemplo y el honor que hoy en este Senado de Puerto Rico se le brinda a usted, sea participe de aquel pueblo que todavía está oprimido, de aquellos hombres, mujeres, jóvenes y niños que todavía esperan que el Dios todopoderoso les brinde un nuevo amanecer, un despertar con libertad, un despertar donde puedan mirar de frente a los ojos con la seguridad y la tranquilidad de vivir en una patria libre, en una patria hermosa.

Que Dios le bendiga y le siga con su ruta para que sea usted uno de los que lleve esa bandera de la libertad y de la democracia, de la cual muy pronto gozará nuestra

tierra hermana, la Cuba bella de la cual usted viene. Muchas gracias.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. REXACH BENITEZ:

Compañero Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente. Yo voy a hacer unas manifestaciones porque me satisface profundamente poder decirle a este ilustre hombre que el día en que yo leí en la prensa su hazaña, tuve unos deseos de poder darle, aunque sea un abrazo en la distancia. Yo recuerdo que yo estaba en mi casa, y vino a mi mente, algunas personas a quien yo considero héroes, no lo voy a llamar héroe, pero si lo voy a llamar un hombre de los pantalones en su sitio.

Me recordó que en la historia norteamericana hay unas figuras, que yo siempre he admirado: John Paul Jones, Nathan Hale y un puertorriqueño aquí que muchos no saben de él, que se llamaba el capitán Amézquita. John Paul Jones, cuando los ingleses ya le habían, prácticamente, hundido su barco, mientras se estaba hundiendo, le pidieron si él se iba a rendir, y él le contestó: "¿Rendirse de qué?, si todavía no he comenzado a pelear." Lo mismo le pasó a Nathan Hale, que cuando lo fueron a fusilar le dijeron que, le pidieron que podía decir las últimas palabras, y lo que él dijo fue, "solamente me apena, que solamente tengo una sola vida para dar por mi país". Y entonces, aquí en Puerto Rico en el 1625, los holandeses llegaron y prácticamente habían destruido la ciudad de San Juan; entonces el gobernante de aquí, que era De Aro, se comunica con el barco holandés y acuerdan descontinuar la batalla porque ninguno iba a ganar y entonces le pide, llegan a un acuerdo de que los holandeses escogieran su mejor espadachín, y

los puertorriqueños escogieron uno, y el que ganara, pues, si perdía el puertorriqueño, los holandeses entrarían; si ganaban los puertorriqueños, se retiraban. Comenzaron la batalla en El Morro, entonces, en un momento dado, el espadachín holandés hirió de muerte a Amézquita, y Amézquita levantó el espadachín holandés en señal de que había ganado, después de haberle sacado la espada. Entonces Amézquita se quedó de pie y lo empujó, y lo hizo con tal fuerza que lo tiró por encima de la muralla. Entonces, lo más lindo de esto es que el Capitán Amézquita se apoyó sobre su espada y cuando fueron, el hombre estaba muerto. Muy poca gente sabe eso, pero la valentía de él había sido de tal naturaleza que aún en la muerte se había apoyado para salvar a su País.

Orestes Lorenzo ha pasado a ser parte de estas personas a quienes yo considero valiente. Pero yo lo que quiero puntualizar en esto, mis hermanos, es de que esto va a ser o debe ser, un ejemplo clásico, no solamente para los cubanos de allá, para los cubanos de aquí y para nosotros. Porque muchas veces nosotros tendemos a ser muy elocuentes y a batallar desde lo lejos. Yo creo que esto va a servir, para que se tomen las medidas de afirmación para terminar de liberar a Cuba.

Usted fue de las personas que no habló mucho -porque yo leí la historia en el periódico-, a usted le dijeron que si usted tenía los pantalones, venga a buscarla, a su familia, y usted lo hizo. Y por eso usted está entre las personas a quienes yo admiro, respeto y distingo. Y yo digo si quedan, si algo ha quedado patentizado con esto, es que la llama de la libertad arde dentro de los seres humanos y por naturaleza propia. Porque si no fuera eso, a la edad suya, posiblemente usted no conocía lo que

es verdaderamente la libertad; así es que la llama arde por su propia naturaleza y sigue ardiendo en la gente joven del pueblo cubano. Y esa misma llama es la que va a levantar el pueblo cubano en alguna ocasión y clamar por la libertad de alcanzarla. Que Dios los bendiga, y ese abrazo yo espero dárselo personalmente.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. REXACH BENITEZ: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No habiendo otro asunto que considerar en este momento en que estamos rindiendo un merecidísimo homenaje a don Orestes Lorenzo, vamos a solicitar que la misma Comisión que usted designó para escoltarlo hasta el Hemiciclo, se constituya nuevamente, de modo que le pueda escoltar a él nuevamente hasta las oficinas de la Presidencia. Al mismo tiempo solicitaríamos se decretara un receso de un minuto en lo que se procede a escoltar a nuestro invitado.

SR. REXACH BENITEZ: Sí, un receso de diez minutos.

RECESO

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, queremos aprovechar el momento para pedir que se excuse al Portavoz de la Mayoría, Charlie Rodríguez, y al senador "Rafo" Rodríguez, de la sesión de hoy, debido a que están en gestiones oficiales fuera de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: La señora senadora Portavoz Alterna

de nuestra delegación así no los había indicado. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso íbamos a proceder a hacerlo en el turno correspondiente, señor Presidente. Entendemos que en este momento solicitaríamos que se proceda a formar un Calendario de Aprobación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de dar paso a la moción, se instruye al señor Sargento de Armas que le avise a los señores Senadores que estamos próximos a una votación. Señor senador Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. MARRERO PEREZ: Antes de pasar a lo que procede es que quiero informar al Cuerpo que durante la próxima semana yo estaré fuera de Puerto Rico, para pedir el consentimiento del Cuerpo y se me excuse.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y así deberá constar a todos los fines reglamentarios. La señora Senadora ha formulado la moción para que se forme un Calendario de Aprobación Final...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos que una vez se proceda con éste, con el Calendario y con la Votación, que la misma se considere como pase de lista final para todos los fines legales correspondientes.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción. Así se acuerda. Votación final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 108

"Para ordenar a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y Educación y Cultura que realicen un estudio sobre la viabilidad de crear escuelas deportivas gratuitas para la formación y desarrollo de atletas a nivel competitivo de eventos olímpicos."

R. del S. 238

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía a realizar una amplia investigación del proceso de privatización, que se lleva a cabo en el Municipio de Carolina, relacionado con el servicio de mantenimiento y el recogido de desperdicios sólidos; así como también de las consecuencias de ésta."

R. del S. 259

"Para felicitar a todo el personal que labora en la Defensa Civil de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de la Defensa Civil durante los días del 22 al 30 de mayo del presente año."

R. del S. 260

"Para expresar a los familiares de doña Celia Núñez Vda. de Bunker las condolencias del Senado de Puerto Rico por el fallecimiento de esta distinguida mujer puertorriqueña."

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 108, 259 y 260, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente

Total.....27

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado

Total.....8

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.
SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Fuimos instruidos por el señor Presidente en propiedad.
SR. VICEPRESIDENTE: Correcto. Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para que le notificáramos a los miembros de la reunión de la Comisión Conjunta para la Reforma Educativa que el próximo lunes, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se va a constituir esta Comisión; para que estén avisados hasta que reciban oficialmente la convocatoria.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Estamos hablando de la Comisión de Reforma Educativa o de la Comisión de Reforma Gubernamental?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Reunión de la Comisión Conjunta para la Reforma Educativa.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Queden así debidamente notificados.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Conjunta para la Reforma, a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Nos parece, señor Presidente ...

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nos parece que no hay ningún...

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nos parece que no hay ningún otro asunto a considerar en la tarde de hoy, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el lunes 24 de mayo, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, a la una y treinta (1:30 p.m.) de la... Perdóneme, señora Portavoz, antes de levantar los trabajos, ¿no hay ningún aviso de los compañeros para comisión, no? No habiendo ningún aviso, se

levantan los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) del próximo lunes.
